

28/173
Universidad Nacional Autónoma de México



FACULTAD DE DERECHO

EL ASILO EN EL
ESTADO MEXICANO

TESIS PROFESIONAL
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a:
JUAN MARTIN DIAZ DEL OLMO

Asesor:

Dra. Ma. Elena Mancilla y Mejía



MEXICO, D F. 1989

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL ASILO EN EL ESTADO MEXICO

INDICE

	Páginas
INTRODUCCION	7
CAPITULO I	
1. CONCEPTOS	
1.1. Asilo	10
1.2. Estado	13
1.3. Derecho	20
1.4. Obligación	24
1.5. Facultad	27
CAPITULO II	
II. EVOLUCION HISTORICA DEL ASILO	
2.1. Edad Antigua	31
2.2. Edad Media	40
2.3. Epoca Moderna	43
2.4. Epoca Contemporánea	47
CAPITULO III	
III. EL ASILO EN MEXICO	
3.1. Naturaleza Jurídica	51
3.1.1. Naturaleza Jurídica del Asilo en las Legaciones	55

	Páginas
3.2. Teorías Sobre el Asilo	57
3.3. Objeto del Asilo	63
3.4. Teleología	64
3.4.1. Fines Mediatos	64
3.4.2. Fines Inmediatos	65
3.5. Distintas Formas de Asilo	65
3.5.1. Asilo Territorial	66
3.5.2. Término del Asilo Territorial	69
3.6. Asilo Diplomático	70
3.6.1. Locales Aptos para la Concesión del - Asilo Diplomático	71
3.6.2. Principios Generales	72
3.7. Sujetos del Asilo	73
3.8. Casos en que no Procede el Asilo	75
3.9. Distinción entre Delito Común y Delito Polí- co	76
3.9.1. Delito Común Internacional	76
3.9.2. Delito Político	78
3.10. Convenciones vigentes en Materia de Asilo	80
3.10.1. Convención sobre Asilo	80
3.10.2. Convención sobre Asilo Político	81
3.10.3. Convención sobre Asilo Diplomático ...	82
3.10.4. Convención sobre Asilo Territorial ...	82

CAPITULO IV

IV. DERECHO COMPARADO

4.1. Venezuela	84
4.2. Guatemala	86
4.3. Uruguay	89
4.4. Costa Rica	92

CONCLUSIONES	96
--------------------	----

BIBLIOGRAFIA	98
--------------------	----

INTRODUCCION

Un anhelo vehemente de llegar a ser menos ignorantes -- cada día es lo que ha inspirado que realicemos esta investigación acerca de la Institución del asilo en el Estado Mexicano.

Sin embargo se puede decir que el tema del Derecho de asilo me interesa, no por que lleve, en general, implícito un profundo sentimiento humano de protección al perseguido político, sino que también la persecución política de los gobiernos-- contra los ciudadanos, que no, se someten a sus designios, es un mal de nuestro tiempo, contra el cual debemos combatir todos los hombres con las armas a su disposición, hasta conseguir que el derecho de asilo y, con el, todos los Derechos Humanos resplandezcan en toda su plenitud en América y en el mundo entero.

El siglo XX que nos ha tocado vivir y especialmente en los países Latino-Americanos se ha caracterizado por un período de guerras y muchos otros conflictos políticos ocasionados por la actitud despótica de algunos gobiernos, todo esto ha producido una incabable miseria humana de personas desplazadas, pero al mismo tiempo, ha existido un mayor reconocimiento de los Derechos Humanos y han surgido varios instrumentos para proteger y promover el progreso social y la igualdad de los Derechos de todo ser humano.

Uno de esos instrumentos es la Institución del asilo, - que protege a la persona que huye de su país de origen por -- causas o razones políticas, étnicas o religiosas el Asilo es - por tanto, permanencia y protección de un Estado extranjero, - significa una solución virtual, no definitiva, a la creciente- violación de los Derechos Humanos en el mundo.

Asilo supone permitir el disfrute de unos Derechos que son simplemente Humanos.

Diariamente nos enteramos, de las persecuciones que rea lizan los Estados en contra de las personas que no cumulan -- con las ideas políticas y en la mayoría de los casos se les priva de su libertad y de sus derechos.

Lo anterior lleva a que estas personas queden sin pro-- tección alguna.

Esto ha dado como resultado una idea común que justifi- ca y fundamenta la institución del Asilo.

México, se ha caracterizado por ser un fiel defensor de los Derechos Humanos y en varias ocasiones ha otórgado el Asi- lo.

Siendo el Asilo una Institución de Derecho Internacional, corresponde al Estado regularlo y celebrar convenciones al efecto, en función de esto, esta tesis está dirigida a determinar en qué consiste el Asilo, partiendo de un marco conceptual.

El capítulo II, lo dedicamos a la evolución histórica del Asilo, y en el III analizaremos al Asilo, concretamente en el Estado Mexicano.

Concluimos la tesis con un breve estudio de derecho comparado y las conclusiones que sobre la investigación obtuvimos.

CAPITULO I

I. CONCEPTOS

I.1 ASILO

La palabra Asilo proviene de la Etimología del Griego - "Asylon" Sitio inviolable, de "A" y "Silaein" despojar, quitar lugar de refugio o de retiro.

Consecuencia directa de la inmunidad de las Iglesias o Templos en virtud de la cual, los sujetos criminales o no, que se refugiaban en ellas no podían ser extraídos por la fuerza. Eran el recinto sagrado en donde se cobijaban los criminales y los deudores, no pudiendo ser sacados por la fuerza, ya que -- tal acto importaría una profanación cuya consecuencia inmediata era una pena. Los perseguidos, veían de esta manera, en la Iglesia, un lugar de protección: Un asilo. (1)

El derecho de asilo es tan antiguo que tuvo su origen en un remoto pretérito que data desde la existencia del Hombre y su evolución; se ha verificado a través de los distintos -- tiempos y a lo largo de las diversas épocas de la historia. Su derrotero ha ido desarrollándose paralelamente a las persecuciones, al idealismo, al crimen, a la angustia y a la trage-

(1) CFR. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, Ed. Bibliográfica, SRL, Bns. Aires, 1969, p. 25 a 28.

dia humana; Y su perfeccionamiento ha sido producto de las civilizaciones y de la cultura formadas al Amparo de instituciones jurídicas. Se ha considerado, por tanto al asilo como: - "Una institución humanitaria siempre antigua y siempre nueva". (2)

Su verdadera esencia la encontramos en el espíritu eminentemente humanitario.

Andrés Bello define al Asilo como: "La acogida o refugio que se concede a los reos, acompañada de la denegación de sus personas si la justicia los persigue. (3)

El derecho de asilo en beneficio de los delincuentes es indiscutiblemente legítimo desde el punto de vista humanitario.

El profesor Argentino Lucio M. Moreno Quintana concepe--
túa que el derecho de asilo es el que un "Estado concede, sin distinción de Nacionalidad, en determinados lugares amparados por la inmunidad real embajadas o legaciones a aquellos individuos que perseguidos por o convictos de delitos de naturaleza política, o conexos con ellos, arriesgan su vida o su libertad

(2) CFR. LUQUE, Eduardo. "El Derecho De Asilo", Ed. Pontificia Universidad Católica Javeriana, Colombia, 1980, p. -- 334 a 336.

(3) BELLO, Andrés. "Derecho Internacional", 2a. Edición, Ed. Ministerio de Educación, Caracas Venezuela, 1978, p. 220.

en un país convulsionado". (4)

El asilo en su más amplio sentido, según definición formulada por el Institute de Droit International en la sesión de Bruselas de 1948 como: "La protección que un Estado otorga a un individuo que huyendo de persecuciones injustas busca refugio en su territorio o en lugar sometido a su autoridad fuera de su territorio". (5)

En esta definición quedan perfectamente comprendidas - las dos clases de asilo existentes a saber: El refugio territorial y el asilo diplomático, que reciben también las denominaciones de asilo Interno y Externo. Estas dos clases de asilo no son opuestas entre sí, sino que solamente se diferencian en ciertas modalidades especiales; y frecuentemente acontece - que el asilo diplomático viene a ser una etapa previa del refugio territorial.

De acuerdo con lo expuesto la definición que propongo de asilo será la siguiente: Es una Institución de derecho humanitario consistente en la protección que da el Estado con su dignidad soberana al perseguido político, que huyendo, busca - protección y seguridad fuera de su territorio.

(4) MORENO, Lucio. citado por Luque Eduardo. ob. citada, -- p. 45.

(5) LLANES, Torres. "Derecho Internacional", 2a. Edición, -- Ed. Orlando Cárdenas, México 1985, p. 268.

1.2. Estado

El término Estado proviene de la voz Latina "Status" en Latin status: Estado de convivencia en un determinado momento, ordenación de la convivencia. Se asoció inicialmente al nombre de determinadas ciudades. Esto no quiere decir que los romanos la hubiesen utilizado con la significación actual de -- Estado, ni siquiera que tuviera un significado más o menos próximo; al hablar de su comunidad usaban perfectamente el término "Pueblo Romano" o de res pública".

La palabra "Status" significa algo radicalmente distinto, a saber, condición o en todo caso Constitución. Con estos significados, la palabra Status exigía un Genitivo que expresará de que constitución o condición se trataba de lo que se deduce inequívocamente que en la medida en que el término "Status" no se encuentra solo, sino que va acompañado de un Genitivo, - no puede tener el significado específico de Estado. (6)

El Estado definido Gramaticalmente, ya fuera de una - - acepción política o filosófica, es según el diccionario de la Academia, el "Status" lo que está lo que cambia, el diccionario lo define como "la condición en que se encuentra una persona o cosa sobre la que influyen determinados cambios es decir:

(6) KRUGER, Hebert. cita por Cueva Maria de la "La Idea del Estado", 1a. Edición, Ed. UNAM, México, 1975, p. 41.

El Estado tiene la raíz del verbo estar, que es distinta a la de ser. Estado es lo que está ahí, pero que cambia, o que está accidental o circunstancialmente". (7)

El Estado suele definirse como "La organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio". Tal definición revela que son tres los elementos de la organización estatal. La población, el territorio y el poder. El poder político se manifiesta a través de una serie de normas y de actos normativos regulados, en tanto que la población y el territorio constituyen los ámbitos personal y espacial de validez del orden jurídico. (8)

Kelsen define al Estado, como "El ámbito de aplicación del derecho.

El Estado es el derecho como actualidad Normativa. El derecho es el Estado como actividad Hormada. En el Estado alcanza el pueblo su personalidad jurídica". (9)

-
- (7) ARNAIZ, Aurora. "Ciencia del Derecho" Editorial Antigua Librería Robredo, México, p. 41 a 42.
 - (8) GARCIA, Maunéz, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho", 27a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México -- 1972, p. 98.
 - (9) KELSEN, citado por Rojina Villegas Rafael, "Introducción y Teoría Fundamental del Derecho y del Estado", Ed. Porrúa, S.A., México, 1971, p. 56.

Jellinek distingue el concepto Social y el concepto Jurídico del Estado. El primero es el que considera la naturaleza del Estado como una Sociedad; el segundo como una figura jurídica.

Para conocer el concepto Social del Estado, estima Jellinek que hay que hacer previamente un estudio de los hechos Relativos al mismo.

Entre ellos está el del que el Estado, en su sentido más concreto, no es una entidad sustantiva material o una formación naturalista existe junto al hombre o sobre el hombre, sino que consiste en relaciones de voluntad de una variedad de hombres. Esas relaciones se establecen fundamentalmente, entre hombres que mandan y hombres que obedecen, y que están establecidos de modo permanente en un territorio. El territorio es un elemento que va adherido al hombre, de tal suerte que prescindiendo del sujeto humano no hay territorio, sino solo una parte de la superficie de la tierra.

Las relaciones humanas que se dan en el Estado son: De una sorprendente variedad entre las que se pueden citar las unidades especiales y las unidades temporales, es decir, lo que en el tiempo y en el espacio se nos presenta limitado por algo, pero estas unidades no bastan para explicar al Estado.

Dentro del Estado hay tres clases de unidades que son:

- Causales
- Formales
- Teleológicas

Unidades Causales: Todo lo que se puede reducir a una causa común, vale como una unidad. Así por ejemplo, el pueblo es una unidad firme que está constituido por la procedencia común de la raza, o sea de los miembros que lo componen. Sin embargo, estos elementos causales unitivos que sin duda, existen en el Estado no bastan para hacerle aparecer como unidad general.

Existen así mismo Unidades Formales: Son elementos que no obstante los cambios y transformaciones de sus partes accidentales, conservan una forma permanente. La Historia de la Cultura Occidental es testigo de la supervivencia de instituciones en el Estado a través de muchos siglos: Como son las universidades y los parlamentos. Pero estas unidades, por sí mismas, tampoco sirven para ordenar la variedad de Relaciones del Estado.

Hay finalmente Unidades Teleológicas: Son aquellas en las que la diversidad de Relaciones se unifica por el fin común que las mismas persiguen.

La Unidad Teleológica es esencial al Estado y de tal -- manera, importante que llega a constituir su unidad básica por que una pluralidad de hombres aparecen unidos ante la conciencia cuando lo están por fines constantes y coherentes entre sí y cuando más intensos son esos fines tanto mayor es la unidad entre ellos, las unidades humanas organizadas en vista de fines se llaman Unidades Colectivas o Asociaciones.

El Estado resulta así una Unidad de Asociación la más -- completa y poderosa la que posee el mayor número de fines cons tantes y la organización más perfecta y comprensiva.

Con esto queda claro el concepto social del Estado: El Estado es la unidad de Asociación dotada originariamente de po der de dominación y formada por hombres asentados en un territorio.

El concepto jurídico del Estado mediante el cual se tra ta de expresar el aspecto de derecho de la vida estatal, es de cir, el carácter que el Estado tiene como sujeto derechos y -- obligaciones. El Estado es persona jurídica y en este sentido es también una corporación ordenada jurídicamente. El Sustrato de esta organización lo forman hombres que constituyen una uni dad de Asociación, unidad que persigue los mismos fines y que perdura como unidad a influjo o por efecto del poder que se -- forma dentro de la misma. Esta personalidad jurídica del Est ado, no es una ficción, es un hecho que consiste en que el orde

namiento jurídico, le atribuye derechos y deberes que crean -- en el hombre la personalidad jurídica y en los entes colectivos la personalidad Moral. Bajo el concepto jurídico Jellineck define al Estado: "Como una corporación formada por un pueblo, dotado de un poder de mando originario y asentado en un determinado territorio" o en forma más concisa es: "La corporación territorial dotada de un poder de mando originario". -- (10)

Para Cornejo "el Estado es aquella Comunidad política - en la cual merced a la herencia o a la selección, se ha nombrado un jefe en el que descansa el poder como organización". (11)

Lo fundamental en el concepto de Cornejo es que para que la sociedad humana llegue a la categoría de Estado, se requiere una determinada evolución: Que haya un proceso bien sea -- fundado en la herencia o en la selección, por el cual en un -- grupo humano surja el jefe y encarne el poder. Puede ser una persona o conjunto de personas, toda vez que no es necesario -- que sea un sólo individuo el que represente el poder. Se si--

 (10) JELLINECK, Jorge. cit a por González Uribe Héctor. "Teoría Política", 4a. Edición, Ed. Porrúa, S.A., México, - 1982, p. 153 a 155.

(11) CORNEJO, citado por Rojina Villegas Rafael, ob. citada, - p. 34.

que considerando al Estado como una organización, como una comunidad vinculada por un poder político: Poder que se hace encarnar en una persona o en un grupo de personas.

Sánchez Agesta, llega a la conclusión de que el Estado puede definirse como: "Una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico por un cuerpo autónomo centralizado, que tiende a la realización del bien común en el ámbito de esa comunidad". (12)

Esta definición es descriptiva y tiende a recoger los elementos históricos del concepto del Estado.

Personalmente, ofresco la siguiente definición: Estado "Es la Sociedad organizada política y jurídicamente, dentro de los límites de un territorio determinado, y bajo el imperio de una autoridad suprema e independiente". Por tanto se considera al Estado ya no solo como una organización política y jurídica, sino además, como una amplia y elevada organización cultural.

(12) SANCHEZ, Agesta citado por David Jean, "Doctrina General del Estado", Traducc. de González Uribe Héctor, 2a. Ed., Editorial Ius, México 1955, p. 47.

1.3. Derecho

La palabra Derecho viene de "Directum" vocablo latino - que, en su sentido figurado, significa lo que está conforme a la regla, a la ley; es decir; lo que no se desvía a un lado ni otro, lo que es recto. La palabra Derecho se usa en dos sentidos. Significa: "Una facultad reconocida al individuo por la ley para llevar acabo determinados actos. También significa - un conjunto de leyes, o normas jurídicas aplicables a la conducta social de los individuos.

En el primer caso se ha dado a la palabra su sentido -- fundamental.

Cuando decimos por ejemplo que una persona tiene un derecho de propiedad sobre un bien, estamos afirmando que el propietario tiene la facultad o poder (el derecho) de usar y disponer de dicho bien para su propio provecho con exclusión de los demás, y que ese derecho está protegido y reconocido por la ley.

En la segunda acepción, derecho significa: El conjunto de reglas o disposiciones que rigen la conducta de los hombres en sus relaciones sociales.

Por tanto, al conjunto de Normas jurídicas vigentes en un lugar y época determinados, se les llama derecho; y según la época o lugar se agrega a la palabra un calificativo; por -

ejemplo: El derecho Mexicano, el derecho Romano, o el derecho Francés, etc..

Visto bajo los aspectos expuestos, tenemos que en el primer caso significa una facultad, y en el segundo, un mandato o conjunto de mandatos. (13)

Los tratadistas de Derecho Natural, especialmente los antiguos opinan que la palabra "Ius" deriva del verbo latino "invare" que significa ayudar, ya que la misión esencial del derecho es servir de medio al hombre, es decir ayudarlo a conseguir su fin, o sea el bien. Algunos romanistas influidos -- por Ulpiano, consideran que la voz "Ius" debió escribirse en su forma primitiva "iug-r-s", deriva de "iugum" reor", que significa juzgar equitativamente". (14)

En su sentido común la palabra Derecho es usada en la oración de dos maneras: Como sujeto y como predicado. Comúnmente decimos: Yo tengo derecho o el derecho dispone, etc.. Cuando usamos la palabra Derecho hacemos referencia a circunstancias de la vida humana. El Derecho es un atributo de la vida moral, con mas precisión es un atributo de nuestro obrar.

 (13) CFR. Enciclopedia Jurídica Omeba, ob. cit., Tomo V p. - 789.

(14) SANCHO, Izquierdo, Miguel. "Tratado de Filosofía y Principios de Derecho Internacional", Zaragoza, 1942, p. 8 a 9.

Hay Derecho en su significación común, cuando hay una prerrogativa sostenida en su relación social por una norma jurídica. (15).

No se puede dar una definición cuyo contenido sea universal, existen varias definiciones sobre el concepto, han sido clasificadas en: Definiciones Formales y Sociológicas. Al efecto se citan algunas de ellas dadas por los estudiosos del derecho.

AUBRY Y RAU sostienen que: "El Derecho es el conjunto de preceptos o reglas de conducta a la observancia de las cuales está permitido sujetar al hombre por una coacción exterior o física". (16)

Los preceptos relativos a los actos exteriores pueden legítimamente llegar a ser el objeto de una coacción física -- siempre que se trata de actos cuyo cumplimiento u omisión sea de tal naturaleza que hiera el sentimiento moral de una época determinada y provoque así una reprobación formal de la conciencia pública.

 (15) DICCIONARIO Jurídico, Salvat, Tomo III, México 1975, - -
 pág. 52.

(16) AUBRY y Rau, citado por "Nueva Enciclopedia Jurídica - -
 Omeba", Tomo I, 2a. Edición, Ed. Barcelona, 1950, p. 22
 a 24.

Entre las Concepciones Sociológicas del derecho podemos citar especialmente la expuesta por DUGUIT, a esta teoría se le ha dado el nombre de Objetivismo Sociológico, DUGUIT pretende dar al Derecho una base rigurosamente realista, niega dicha teoría el Derecho Subjetivo, considerando como una noción de orden metafísico y sólo admite el Derecho Objetivo, fundándolo en el hecho de la Solidaridad o interdependencia social. Y definiéndolo como "La regla de conducta que se impone a los individuos que viven en sociedad, regla cuyo respeto se considera, en un momento dado, por una sociedad, como la Garantía del interés común y cuya violación ocasiona una reacción colectiva contra el autor de dicha violación". (17)

León Duguit menciona que la norma jurídica, como toda norma social, es el producto de un hecho social: La Solidaridad o interdependencia de los hombres.

La norma social, moral o económica adquiere el carácter de norma jurídica, no por la intervención del legislador, sino por el doble factor de orden psicológico, la conciencia en la masa de los individuos de la sociedad que se trate de que esta regla moral o económica es esencial para el mantenimiento de la solidaridad social, y la conciencia de que es justo sancio-

 (17) CFR. DUGUIT, citados por Rojina Villegas Rafael, "Derecho Civil Mexicano", Primer Tomo, Ed. Porrúa, S.A., México, 1980, p. 10 a 11.

narla.

García Maynez, define al derecho "El derecho es un orden concreto instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa y coercible, son normalmente cumplidas por los particulares y en caso de inobservancia, aplicadas o impuestas por los órganos del poder público". (10)

Considero la definición de García Maynez como la más indicada, ya que el derecho regula las relaciones de unos hombres con otros, mediante normas. Y además es un elemento rector de la conducta de los seres humanos en sociedad.

García M. postula por lo tanto una conducta obligatoria o debida. Según lo establecido en las normas expedidas por el poder público, y éste es el encargado de hacerlas cumplir aun en contra de la voluntad de los particulares.

1.4. OBLIGACION

Significado Etimológico: El término obligación deriva del sustantivo latino "Obligatio", expresión que a su vez deri

(18) GARCIA, Maynez, Eduardo. ob. citada, p. 34.

va de la preposición "ob", y del verbo latino "Ligare", que -- significa ligar, la obligación (de obligare-"ligar por") es el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto deudor está obligado a realizar un determinado comportamiento-prestación en favor de otro sujeto-acreedor.

En las instituciones justinianas la obligación se define como "El vínculo de derecho por el que somos necesariamente constreñidos a prestar algo según los derechos de nuestra - - ciudad". (19)

El término obligación desde el punto de vista jus-filosófico denomínese obligación: es "El deber jurídico, normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto y cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como consecuencia de una sanción coactiva, es decir, un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada". (20)

En el Antiguo Derecho Romano, la obligación era la sujeción en que se encontraba una persona libre para garantizar la deuda que había contraído ella misma o por otra persona, lo típico era, que el deudor se entregaba en prenda al acreedor,-

(19) Instituciones Justinianas, B. Biondi, citados por Ventura Silva Sabino, "Derecho Romano" 5a. Edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1980, p. 267.

(20) SMITH, Juan Carlos, citado por "Enciclopedia Jurídica -- Omeba", Tomo VII, p. 616.

hasta que con su trabajo o por la intervención de un tercero, - se extinguía la deuda y obtenía su libertad.

Terminó esto con la Lex Poetelia Papira, que suprimió - la práctica de la entrega de la persona por deudas civiles, y estableció el principio de que el deudor sólo podía garantizar sus deudas con sus propios bienes y no con su corpus. (21)

Borja Soriano M. define a la obligación "como la relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, queda sujeta para con otra llamada - - acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir al deudor". (22)

De esta definición se desprenden los siguientes elementos de la obligación:

- Sujetos Acreedor y Deudor
- Relación Jurídica
- Objeto

 (21) CFR. GUILLERMO, F. Margadant. "Derecho Romano", 10a. -- Edición, Ed. Esfinge, S.A., México, 1981, p. 307.

(22) BORJA, Soriano, M. "Teoría General de las Obligaciones", Ed. Porrúa, S.A., 10a, Ed.. México, 1985, p. 69 a 75.

El elemento subjetivo se encuentra representado por dos voluntades, una que puede exigir y recibe la denominación de acreedor y otra que debe cumplir y recibe el nombre de deudor.

El objeto es una prestación o abstención de carácter patrimonial. Es decir como una forma de conducta positiva o negativa, siendo la primera la cosa que el obligado debe dar, y el hecho que debe cumplir; y la segunda, el hecho, que el deudor debe abstenerse a realizar.

Personalmente me adhiero a la definición de obligación que da la teoría francesa que es la que sigue el sistema jurídico Mexicano.

1.5. FACULTAD

El origen de la palabra facultad arraiga en la antigua voz latina "Facul" equiparada etimológicamente a "Facilis", voz del verbo "Facere" que significa hacer.

Desde el punto de vista filosófico usase el vocablo facultad para denominar a la capacidad que tiene el hombre de autodeterminarse y orientar conscientemente su actualidad psico-espiritual.

Concepto de facultad jurídica. El significado que tiene el vocablo en la teoría general del derecho es, el de dere--

cho subjetivo, o sea la capacidad o posibilidad normativamente atribuida a una persona para ejercer por sí, o por medio de representante, una acción jurídicamente organizada.

El reconocimiento de la posibilidad jurídica de obrar - ha sido tradicionalmente admitido desde la antigüedad por todas las doctrinas y técnicas del derecho. Una prueba fehaciente de la antigüedad de tal reconocimiento lo constituyen la legislación babilónica instituida por Hammurabi. Hacia 1950 a.J.C. y la tabla de leyes asirias de la época del rey Asur-Uballit. Hacia 1300 a.J.C. cuyas prescripciones, al establecer una serie de deberes jurídicos, determinan también en muchos casos, expresamente, facultades.

Es en Roma donde, la facultad jurídica adquiere una función sistemática al organizarse las acciones, esto es, la serie de actos procesales mediante los cuales es posible recurrir a la autoridad pertinente para defenderse o proceder contra otro. Tres épocas y tres sistemas de procedimientos caracterizan a esta organización:

- El de las Legis Actionis
- El del procedimiento formulario
- El del procedimiento extraordinario.

En todo este período prevalece el concepto de que cualquier facultad ejercitable mediante la acción, debe estar pre-

via y expresamente concedida por una norma jurídica.

Este concepto se mantiene, a través del tiempo, en todas las legislaciones, influencia que han recibido del derecho Romano.

Esta noción va siendo profundamente modificada en Europa en la medida que la teoría del derecho natural generaliza la premisa de la existencia de un derecho inmutable y absoluto y las doctrinas liberalistas del siglo XVIII. Dan prevalencia filosófica y política a la personalidad humana y sus atributos esenciales.

Afirma Kelsen que hay facultad, cuando "Entre las condiciones de la consecuencia jurídica se incluye una manifestación de voluntad dirigida hacia ella y emitida en forma de acción procesal o de querrela, del lesionado en sus intereses por la situación de hecho antijurídico". (23)

Carnelutti define a "la facultad como la posibilidad de obrar en el campo de la libertad y la contrapone a la obligación; cuando se trate de facultad, el hombre obra, como quiere: Cuando se trata de obligación, como debe. Más difícil es

 (23) HANS, Kelsen. citado por "Enciclopedia Jurídica Omeba", - Tomo X, ob. citada, p. 788.

distinguir la facultad del derecho subjetivo por lo cual, con frecuencia se los confunde: Carnelutti comenta a este respecto. Puesto que el derecho subjetivo está constituido por la libertad en que se encuentra el titular del interés protegido de valerse o no del mandato, es claro el parentesco entre derecho y facultad: El derecho subjetivo, es precisamente un interés protegido mediante una facultad.

La analogía entre facultad y derecho subjetivo estriba en que uno y otro representan un fenómeno de libertad en conflicto mientras el derecho subjetivo mira a un interés tutelado en conflicto. (24)

Finalmente, Rafael de Pina nos proporciona una definición del concepto actual de Facultad, y en mi opinión es la que mejor se entiende, pues expresa: "Facultad es la atribución Fundada en una norma del Derecho Positivo Vigente". (25)

-
- (24) CARNELUTTI, citado por "Diccionario Procesal Civil", 4a. Edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1963, p. 326.
- (25) PINA Rafael, "Diccionario de Derecho", 12a. Ed., Editorial, Porrúa, S.A., México, 1984, p. 254.

CAPITULO II

DESARROLLO HISTORICO

2.1. EDAD ANTIGUA

La noción del asilo es tan antigua como la humanidad misma. Nos encontramos con que ya se practicaba entre los -- pueblos y razas primitivas, manifestado por la actitud del -- instinto de conservación, propio del ser humano, para huir -- del peligro y de la muerte, con el propósito de hallar un lu -- gar que le procurara la protección necesaria para salvaguar -- dar su integridad.

No obstante debemos señalar que el asilo, en aquella -- época no tenía ninguna forma de substentación, ya que solamen -- te era una reacción instintiva y no una figura de carácter -- institucional, como más tarde llegaría a conformarse.

La Institución aparece, como algo esencial de la socie -- dad humana donde, no habiendo justicia pública Competente ni -- norma jurídica que garantice la integridad individual, hay -- que recurrir al sentimiento religioso que respeta, al menos, -- los lugares consagrados al culto de los dioses. Así nace un -- derecho de asilo, mezclado con la religión.

En la historia del Egipto de los faraones encontramos -- el primer documento que es conocido hasta ahora, en orden cro

nológico, sobre el asilo. Este es un tratado de paz celebrado en el año 1,278 A. de C. entre Ramsés II de Egipto y Hatusil III, rey de los Hititas, el cual contiene nueve artículos sobre extradición o asilo territorial. Los signatarios del acuerdo se comprometen a vivir en paz constituyendo una alianza política y militar para el caso de una agresión exterior y a entregar toda clase de fugitivos a condición, sin embargo, de que sean tratados con clemencia, una vez llegados a manos del respectivo soberano.

En el antiguo Egipto todos los templos tenían el privilegio del "inetia", esto significaba que el que se refugiaba allí empezaba a gozar inmediatamente de toda seguridad. Si era inocente, quedaba completamente amparado, y si no lo era, entonces debía ser castigado, y el hecho de haberse protegido en ese lugar sagrado no lo remitía de la correspondiente sanción.

Otros templos gozaban del "Asilia", privilegio especial que significaba que quienes se encontraban refugiados bajo este tipo de protección quedaban, desde el momento de su ingreso al templo exentos de todo castigo mientras permanecieran en él. Era otorgado de una manera especial por los Faraones.

A la muerte de Alejandro Magno ocurrida en el año 323. A. de C. se dividió su vasto imperio, y el Egipto pasó a manos de Ptolomeo, iniciándose entonces la dinastía de este nom

bre. Se conocen en esta época algunos documentos relativos al derecho de asilo que fue otorgado por el rey al templo de Isis. En este templo se prohibía su acceso a todos los que por medios violentos quisieran invadir su recinto, en cuyo caso debían de ser castigados por el sacrilegio que se habían atrevido a cometer.

Se llegó también, en el Egipto Ptolomaico, a obtener refugio a los pies de la estatua del rey. El derecho de asilo vino a caracterizarse en aquel entonces como especie de inmunidad que se reconocía a todos los lugares dedicados al culto religioso.

Entre los Hindúes difícilmente puede concebirse la idea de que el asilo hay existido como institución de derecho. Pues según sus creencias, para poder asegurar el reposo después de la muerte, era necesario el castigo. Por tanto procurar el asilo era escapar al castigo, única fuente de felicidad.

El pueblo hebreo. Al parecer, durante el período patriarcal del pueblo, hebreo, la Institución del asilo no era conocida aún. No fue sino hasta que se encontraron establecidos en Palestina, cuando aparecieron seis ciudades destinadas al refugio, mismas que fueron fundadas por: Moisés, Betser, Ramoth y Golan, es un principio y después de su muerte Sichein, Kedesh y Hebrón, también por mandato suyo.

Para que en las ciudades antes mencionadas procediera la protección al delincuente, era necesario que este hubiere actuado de manera involuntaria, es decir sin intención, o bien por necesidad. En consecuencia si el vengador de sangre lo perseguía, el asilado no le era entregado a menos que se comprobara ante el Gran Sanedrín que el delito había sido cometido voluntariamente.

El asilo se concedió sin distinción alguna al hebreo y al extranjero su objeto primordial era apartar de la venganza de los parientes de la víctima al homicida involuntario. No obstante, la justicia seguía su curso, es decir, no se otorgaba protección si el ofensor actuaba por voluntad propia. (26)

Grecia. El asilo en la Antigua Grecia surge como un medio de defensa en contra de los designios de la fatalidad. Por ello, en este lugar, dicha institución alcanza grandes proporciones. La protección otorgada en los templos. En la vida social y política de Grecia, tuvo el derecho de asilo una trascendental importancia hasta la época del advenimiento de la dominación Romana.

(26) CFR. URQUIDI, Carrillo. Juan Enrique. "Revista Jurídica, Anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana", Tomo II, No. 13, México, 1981, pág. 877- a 881.

El asilo viene en la Cultura Griega a confundirse frecuentemente con la inmunidad, a semejanza de lo ocurrido en el Egipto, todos los templos de la antigua Grecia gozaban también del privilegio del "Inetia", y algunos de ellos del derecho de asilo. Entre estos, podemos mencionar el de Cadmus en Tebas, el de Apolo, en Mileto, el de Palas, en Esparta; el de Hera, en Argos, el de Zeus Olimpico y el de Palas en Atenas, el De Demeter y de Perséfone, en Eleusis, Efeso.

Se beneficiaban del asilo en Grecia, no solamente los inocentes, los homicidas involuntarios, los extranjeros desterrados de sus países sino todos los que, inocentes o culpables, necesitaban encontrar algún refugio. Este privilegio fue también extendido a los esclavos que se encontraban fugitivos de sus amos, lo mismo que para los deudores insolventes, para los criminales de derecho común, de la misma manera que para los delincuentes políticos. Vino por tanto, a adquirir el asilo, una extraordinaria generalización.

Los Griegos poseían un gran espíritu religioso, que -- los llevaba a extender el privilegio del asilo, no solamente a los templos de los dioses, sino también a los altares y a las estatuas, en donde encontraban protección gran cantidad de perseguidos que sollicitaban clemencia y perdón. Muchos -- Santuarios fueron expresamente dedicados para servir de refugio a los esclavos como los de: Hércules en Canope, Néptuno en Tenario y el de Teseo en Atenas.

El asilo Griego comprendía dos clases de protección para quienes sufrían persecuciones de la justicia, éstas eran: la "Ineteia" y la "Asulia". La Ineteia poseía un carácter exclusivamente religioso, que la hacía extensiva a todos los templos de la Hélade, y venía a ser el refugio que brindaba la divinidad a quienes acudían a ella.

La "Asulia", que es el derecho de asilo propiamente dicho, era sólo prerrogativa de determinados Santuarios. El derecho de asilo de estos templos reviste modalidades especiales y es una verdadera garantía para todos sus refugiados. -- Las leyes penales nada pueden contra este derecho y los mismos condenados al último suplicio logran escapar de las más leves sanciones.

Uno de los errores que existieron en la aplicación del asilo entre los griegos, fue haberlo otorgado sin ninguna excepción para toda clase de perseguidos, tanto inocentes como culpables.

Sin embargo, la existencia que tuvo el asilo en Grecia, nos indica el deslumbrante grado de cultura que poseían sus habitantes, quienes al aceptar y practicar esta humanitaria Institución, lograron dar a los otros pueblos del mundo antiguo un magnífico ejemplo de civilización democrática.

Roma. El asilo en Roma, en un principio, fue probablemente una medida necesaria de carácter político y temporal, con el fin de atraer fuerza de trabajo a la naciente ciudad. Una vez satisfecha tal necesidad, la concesión del asilo se restringe y la ciudad se cierra de tal modo que nadie puede penetrar a ella.

Al respecto cabe señalar que son muy pocos los casos de que se tiene noticia, en los que prosperó la concesión del asilo tales son, entre otros: El privilegio reconocido al templo erigido a Julio César en el año 42 A. de C. el reconocido a la estatua de Romulo y la protección que concedían las aguilas de las legiones a los soldados Romanos.

Por otra parte, los Romanos, que fueron legisladores prudentísimos y verdaderos creadores del derecho, se sintieron temerosos de admitir el derecho de asilo dentro de su legislación, por creer que podría peligrar la administración de justicia, abrirse la puerta a los delitos y fomentarse toda clase de conspiraciones y desórdenes populares.

Así en las Novelas de Justiniano encontramos la negativa de asilo, no solamente para los adúlteros y los culpables del delito de raptó, sino también para los homicidas.

No es sino hasta que los emperadores se convierten al cristianismo, cuando al asilo se le reconocen amplios atribu-

tos. A Constantino se debe el fuerte impulso a la religión católica lo que fue de gran beneficio para la Institución citada, ya que el cristianismo, siempre estuvo a favor del asilo. Teodosio lo organiza legalmente y lo amplia extendiéndolo a los pórticos, los huertos y hasta la casa de los obispos y clérigos.

En tiempos del emperador León, el asilo se concedió a los deudores públicos y privados que se refugiaron en las Iglesias, imponiéndole la pena de muerte al que violara el asilo para extraerlos. En el año de 525, Justiniano quien ha complicado la legislación que regió durante el imperio, confirmó las disposiciones anteriores pero excluyó del asilo a todos aquellos acusados por delitos graves tales como el parricidio, el adulterio, la violación y el incendio entre otros.

El Cristianismo que era portador de una nueva moral, no hizo reparos al origen pagano del asilo; antes lo halló conforme con esa moral nueva, lo unió a su doctrina, y le dió carácter universal, hizo de él su propio escudo en un momento en que las ideas del cristianismo y los cristianos, eran objeto de tenaz e implacable persecución por parte de las leyes y de los magistrados del imperio y luego, después de que Constantino el Grande hubo adoptado oficialmente al Cristianismo como religión del Imperio, la Iglesia cristiana siguió practicando el asilo consecutivamente durante muchos siglos.

La decadencia primero y luego la disolución total de las bases del Imperio sumieron a la Sociedad Romana en una situación caótica, en la que se pusieron a prueba todas las reformas de estructura de la vida institucional.

Sobrevinieron desórdenes en lo económico, en lo político y en lo social; La idea de justicia y la jurisprudencia habían sido suplantadas por la arbitrariedad; la fuerza, la audacia, el atropello y todas las formas extrajurídicas de la vida social eran lo único vigente. Sin embargo, en medio de tanta depredación, flotaban casi intactas las banderas de la Iglesia cristiana, único poder sobreviviente, bajo las cuales se protegía al débil para sustraerlo del fuerte.

Las tropas de los bárbaros que irrumpieron sobre el territorio del Imperio, avasallaron todo lo que se encontraba a su paso, pero respetaron las costumbres existentes en materia de asilo sin duda porque ellos mismos las practicaban en sus comarcas de origen. A éste respecto la historia relata como los Godos no atentaron contra la seguridad de todos aquellos que se hallaban acogidos al asilo en la Basílica de los Santos Apóstoles.

Esta conducta de los bárbaros no puede extrañar a quien conozca algunas peculiaridades de las leyes Visigodas, entre las cuales una de las más características era la prohibición de sacar con violencia de los recintos de las Iglesias y del-

terreno que las rodea, hasta una distancia de treinta pasos, del pie de sus murallas, a los fugitivos deudores, esclavos o criminales que se hubiesen refugiado allí. Estas mismas -- costumbres existían entre los Alemanes, los lombardos y los Francos.

La Iglesia católica, organizó y realizó varios concilios para esclarecer, definir y confirmar las prescripciones canónicas y las disposiciones imperiales sobre asilo. Fue -- así como bajo la influencia poderosa de los papas de aquella época, se estableció la inviolabilidad del asilo en los templos, Monasterios y hasta en las cruces que la piedad erigía en los caminos. (27)

Evidentemente un nuevo asilo estaba naciendo, un asilo en trance de salir de su crisálida consuetudinaria, basada en la práctica de un sentimiento generoso, para adquirir la forma y el contenido de un derecho..

2.2. EDAD MEDIA

Toda la Edad Media se rige, en materia de asilo, por disposiciones eclesiásticas y es la Iglesia la única que lo ejerce de acuerdo con sus propias reglamentaciones.

(27) CFR. LUQUE, Eduardo. ob. cit., pág. 48 a 54.

Debido a la tremenda inquietud y las continuas guerras y persecuciones de los señores feudales se hicieron infinidad de reformas en las prácticas del derecho de asilo, resultando, de todo ello, una infinidad de modalidades de acuerdo con las necesidades de las múltiples entidades.

Sin embargo, generalmente se otorgaba a las Iglesias - el privilegio de conceder asilo por medio de diplomas emitidos por Señores. Durante ese largo período de la historia, - el principio del derecho de asilo no se discute, sino que por el contrario, la inviolabilidad de los lugares sagrados garantizada bajo pena de excomunión estaba consagrada por la Costumbre Universal y fué establecida concretamente en diversos concilios: (Coyaca 1050), (Lermont 1095), (Reims 1131), (Piza 1134), (Reims 1148) y (Roven 1190).. Fue tan efectivo, que - el derecho de asilo con el diploma de inmunidad, constituye - el factor primordial que influyó en la creación de los mercados y grandes ciudades, en Europa, alrededor de las Iglesias - a partir del siglo VII.

Gregorio IX, en 1233, extiende el derecho de asilo a - todas las Iglesias o capillas, estuvieren o no consagradas, - siempre que hubieren sido construídas con la autorización del obispo y que se hagan celebraciones en ellas con el consentimiento del mismo.

El atrio de las Iglesias, también, gozó de ése privilegio, no sucediendo lo mismo con las casas episcopales, que sólo en algunas ocasiones lo tenían.

Como hecho excepcional, que tuvo efectos tan sólo temporales, el Concilio de Clermont de 1095, presidido por Urbano II en la época de la primera cruzada, otorgó el privilegio -- del asilo, a las cruces que se levantaban en los caminos.

Pero a medida que el Estado va cobrando unidad y fuerza, en las postimerías de la Edad Media, exige de la Iglesia que se excluya de sus prerrogativas de asilo la jurisdicción del Estado se amplía progresivamente, sus leyes se hacen más imperativas, sus instituciones adquieren una fisonomía excluyente que ya no admite interferencias extrañas, ni aún la de la Iglesia, y los reos que caen bajo la jurisdicción de su -- justicia ya no pueden ampararse en los usos y costumbres del asilo Religioso. El Estado alegó en su favor que sus leyes -- eran cada día más respetuosas de la personalidad humana, y -- que por lo tanto el asilo Religioso ya no sólo no es necesario para proteger al fugitivo por regla general un delincuente común, sino que da pábulo a frecuentes transgresiones de -- la ley estatal para garantizar la paz y la armonía interna de la sociedad.

La decadencia del asilo Religioso aumentó considerablemente con el advenimiento de la Reforma. La influencia de la --

Iglesia fue menoscabada por la insurgencia del protestantismo y consecuentemente el asilo Religioso perdió toda la eficacia de que había gozado hasta entonces. Las Iglesias ya no eran más lugares inviolables de asilo, por lo menos en los nacientes Estados nacionales (Alemania del Norte, Suecia etc.) que habían sido ganados por el protestantismo. (28)

2.3. EPOCA MODERNA

Posteriormente a la época del Renacimiento y como consecuencia de la Reforma Protestante, fue decayendo la influencia mantenida por la Iglesia durante toda la Edad Media y perdiéndose el respeto existente por el Asilo Eclesiástico, viniendo a surgir luego, el asilo Diplomático a raíz de la paz de Westfalia en 1648 y como resultado directo de la creación de embajadas permanentes.

El origen del asilo Diplomático es contemporáneo de la organización de la diplomacia permanente. Sólo existe a partir del siglo XV, en la República de Venecia que comenzó a tener embajadores permanentes cerca de las Cortes extranjeras.

El asilo Diplomático sólo favoreció, en su inicio, los delincuentes comunes. Los perseguidos por delitos políticos -

 (28) C.F.R. AGUSTIN, Martínez, José. "El Derecho de Asilo", Ed. Botas, México, 1961, pág. 130 a 132.

o por razones políticas estaban excluidos de él.

En Venecia, un estatuto de 1554 decía que todo el que se refugiase en casa de un diplomático, no sería perseguido, y que se aparentaría ignorar su presencia, a condición de que el delito fuera de derecho común, y que el delincuente no se hiciera manifiesto. Si se trataba de un delito contra el Es tado, del apoderamiento de fondos públicos o de un crimen -- atroz, ese asilo no se concedía y, por el contrario, debían - tomarse a fin de capturar al culpable y si ésto no era posi- ble, de hacerle asesinar. Venecia hizo valer, con gran firme za, ese principio.

Para cumplir su misión, la persona del alto enviado go zaba de extraterritorialidad, y al fijar su residencia en el país se prohibió la entrada en su palacio.

Desde ese momento los embajadores se creyeron con el de recho de atribuir su inmunidad no sólo a su séquito sino a -- todas las personas que, a causa de su función o por buscar re fugio en ella, se encontraban en el hotel de la Embajada. Así nació el asilo Diplomático como una consecuencia de la inmu ni dad concedida a la morada del Embajador.

Las Misiones diplomáticas en aquel entonces gozaban de la llamada "Franquicia de Cuartel", que consistía en conside- rar no solamente al hotel de la Embajada como inviolable, si-

no que se extendía a toda una parte de la población y a todo el cuartel o demarcación cercana a la residencia del enviado. Ese cuartel estaba separado del resto de la ciudad por cadenas u otras barreras reinando en su interior el representante como dueño y señor.

En España el asilo estaba muy arraigado, sin embargo - los abusos que se cometían bajo su amparo obligaron a los reyes a revisar sus reglamentos y a ponerle los convenientes - límites. Una de estas medidas restrictivas consistió en la - abolición, de la "Franquicia de Cuartel", que se remota a las dos ordenanzas promulgadas en 1594 y 1684, al igual que una - declaratoria del Rey Carlos II, promulgada en 1671 por la - - - - - cual se supeditaba la inviolabilidad.

Cronológicamente el asilo diplomático apareció más tar - de que el asilo Territorial y sólo adquirió categoría institu - cional a raíz del Congreso de Westfalia en el año de 1648.

Los Estados Nacionales, se constituyen a través de un - fuerte proceso de unificación nacional, y el sentido de la po - lítico tiende a desplazar o a restringir las antiguas potesta - des de la Iglesia. Fue así como en el Congreso de Westfalia - y la paz de este nombre, sellada en 1648, para poner fin a la guerra de los treinta años, reconoció la transformación de - las viejas embajadas transitorias u ocasionales en embajadas - permanentes surgiendo allí el asilo diplomático, basado en la

ficción jurídica o "principio" de extraterritorialidad, que equivale a una concesión de soberanía que se otorga a la sede de la representación diplomática de un país en el territorio de otro, y por extensión la inmunidad personal del embajador y de todas aquellas personas que residan temporal, ocasional o accidentalmente dentro del ámbito territorial de la Embajada.

El respeto al asilo, dentro de las misiones diplomáticas, se fue generalizando cada vez más en todas las naciones del Viejo Mundo, pero tan sólo para los delincuentes comunes.

Así, no solamente los Estados del Papa, sino también las repúblicas Italianas, lo mismo que los reinos de Francia y España, demostraron su aceptación y respeto por el asilo diplomático.

Al estallar la Revolución francesa, a fines del siglo XVIII, el asilo diplomático abolido en todo Europa, menos en España, esto se debió en gran parte, a que los abusos se cometían sobre la base de su otorgamiento lo que dio lugar a su abolición en varios países. Además, en aquella época, no era del todo favorable a la materia de asilo, pues la consideraban atentatoria al principio de soberanía de los estados. (29)

(29) CFR. RUIZ, Moreno, Isidoro. citado por Bollini Shaw - Carlos, "Derecho de Asilo", Ed. Peuser, Buenos Aires, - 1937, pág. 11 a 18.

2.4. EPOCA CONTEMPORANEA

El asilo religioso que tanto auge llegó a tener en la Edad Media, y en los siglos XVIII y XIX ya casi había desaparecido, cuando cabe señalar que la Iglesia nunca renunció formalmente a sus privilegios en la materia. El Papa Pío IX fue quien libró las últimas batallas eclesiásticas en defensa del derecho de asilo religioso y declaró a través de la constitución apostólica *sedes* en 1869, quien no lo respetara sería *excomulgado*.

En América Latina, el derecho de asilo aparece como un legado de España. Durante la independencia de los pueblos -- Americanos, los hombres que lucharon por ella, fueron combatidos por las armas Españolas con la misma saña que los persiguieron las oligarquías dominantes o los condenaron y *excomulgaron* los obispos. Estos luchadores por la independencia no recibieron nunca asilo de la Iglesia y no lo buscaban siquiera a sabiendas de que bien les sería negado, o se les podía otorgar eventualmente.

Esta situación no podía prolongarse así indefinidamente así, a medida que las nuevas repúblicas Latinoamericanas fueron afianzando sus estructuras sociales, culturales, económicas, políticas y jurídicas, la Iglesia fue perdiendo aquellas prerrogativas.

Por otra parte el derecho de asilo estaba llamado, en América, a otro destino. Los pueblos Latinoamericanos no sólo lucharon por sustraerlo de los conventos, en los que había vegetado apenas, sino también para convertirlo en una de las instituciones más prestigiosas del Derecho Internacional Americano.

América Latina, es quien más ha otorgado el derecho de asilo y con una amplia generosidad y frecuencia.

Las naciones del continente Americano, en conferencias y convenciones internacionales, ha luchado sin descanso no sólo por la supervivencia del asilo, sino también por lograr una reglamentación clara, precisa y ausente de toda vaguedad, a fin de evitar fricciones entre los diversos Estados, sobre todo en relación con la conducta de los asilados y los refugiados políticos.

Es así, como casi la totalidad de los países lo ha reconocido en numerosos tratados internacionales, sea como ejercicio de un derecho o como cumplimiento de una obligación.

En Montevideo, como resultado del Primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, fué suscrito un tratado de Derecho Penal Internacional el 23 de enero de ---

1889, por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú, y Uruguay, ratificados por estos salvo Brasil y Chile, reconociendo el derecho de asilo, distinguiéndose del mero refugio y haciendo la importante aclaración de que sólo se aplicara a los delincuentes políticos y no a los comunes, que se reintegrarán al Estado de donde hubiesen huído, de acuerdo a las reglas de la extradición.

El derecho de asilo, ha sido proclamado en diversas asambleas Interamericanas (La Habana 1928; Montevideo 1933 y Caracas 1954) ratificado por los poderes soberanos correspondientes, e incorporados en su esencia a las leyes y en algunas constituciones de varios de los países Latinoamericanos, en el capítulo de las garantías y derechos del ciudadano.

Es en América donde se han realizado los más significativos esfuerzos para regular la institución del asilo. Esto ocurrió fundamentalmente en el momento en que las Naciones Unidas, reunidas en Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, adoptaron en el artículo 14, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho que toda persona tiene a buscar asilo y disfrutar de él, en cualquier país en caso de persecución.

El 12 de septiembre de 1950, el Instituto de Derecho Internacional, aprobó una resolución sobre asilo en Derecho--

Internacional Público, y en Madrid, se aprobó otra resolución sobre el derecho de asilo, en el primer Congreso Hispanoamericano, el 11 de octubre de 1951. (30)

Para concluir diremos, que es en América, en donde el derecho de asilo ha alcanzado su máxima y más Universal consagración.

(30) CFR. YEPES, Jesús, María. "El Asilo en Colombia", publicado en Revista Universitas, No. 15, Diciembre 1952, pag. 62 a 68.

CAPITULO III
EL ASILO EN MEXICO

3.1 NATURALEZA JURIDICA.

Es muy controvertido el tema, de la naturaleza del -- Asilo, ya de forma patente a través de discusiones al respecto, o veladas por las distintas posiciones que los diversos- Estados mantienen oscilando sus posturas, desde las más con- servadoras, que lo configuran como una excepción al principio de soberanía de los Estados, hasta aquéllos que lo consideran como un derecho subjetivo humano.

El derecho de asilo a través de los tiempos se ha configurado especialmente como un derecho del Estado, que en -- virtud de la soberanía que ejerce sobre un determinado territorio tiene el poder exclusivo a través de sus representantes para establecer que personas son gratas en su territorio y cuáles no.

Visto bajo esta óptica, se aprecia un dato en la relación establecida entre la persona que demanda asilo y el - Estado que, en su caso, lo concede, y es que bajo la visión- tradicional hay una inversión en el curso lógico-jurídico de la relación, no se configura como un derecho a obtener asilo como un derecho a asilar.

Al derecho de asilo se le reconoce como un derecho--- inherente a la persona, ya que, cuando se cumplan los requisitos de legitimación para su ejercicio, consistentes en el ataque a su vida, integridad o libertad, y la no concurrencia de circunstancias de inexistencia de legitimación, el individuo lo solicita y se beneficia de las cualidades de -- aquél Estado, verdaderamente humanitario, que reconoce la -- existencia de ese derecho subjetivo de la persona, al encontrar un lugar seguro dentro de su territorio y a llevar una vida digna y libre en el ejercicio de unos principios que no son reconocidos en el Estado del que huye. (31)

Existe una polémica tradicional en cuanto a la naturaleza jurídica del asilo entre la tesis que manifiesta de que se trata de un derecho absoluto, de carácter subjetivo, con todas sus características jurídicas y la teoría de que simplemente consiste, en una práctica humanitaria, pero con fundamentos exclusivamente morales y de cortesía internacional.

Hay un grupo, respetable de juristas que afirman que el asilo es un derecho en toda la extensión de palabra, cuyo apoyo lo encontraban primeramente en la ficción de la extraterritorialidad de las embajadas y legaciones, ficción que estuvo en boga durante el siglo pasado, en la actualidad ya no

 (31) CFR. CUERDA, Riezu. "Una nueva Construcción Jurídica del Derecho de Asilo", Revista de la Univ. Complutense, Madrid, pags. 128 a 135.

prevalece más en ninguna legislación actual. Al desaparecer dicho fundamento, se ha pretendido substituirlo, por otro cuya esencia se halla en las inmunidades Diplomáticas, sobre todo en la llamada Inmunidad real, consistente en la inviolabilidad e inmunidad de Jurisdicción.

Históricamente la Institución, del asilo surgió de una concesión del Estado territorial el que autolimitándose en el ejercicio de su jurisdicción reconoce un refugio, concesión que adquirió el carácter de cortesía Internacional al aplicarse a las sedes diplomáticas.

Ultimamente ha tomado fuerza la corriente que pretende hallar el fundamento jurídico del asilo en los derechos fundamentales del hombre, invocando, principalmente el artículo 14 de la "Declaración Universal de los derechos del hombre" por el cual el asilo protege la vida en toda su integridad, lo que implica la protección a la libertad y a la dignidad. Una de las características derivadas de ser un derecho fundamental de la persona, es su naturaleza personalísima. Por ser un derecho propio intrínseco a la persona es intransferible, imprescriptible e inalienable y no tiene término de duración o de vigencia ni se agota con su ejercicio; por lo que la persona que es perseguida en su país de origen tiene derecho a solicitar asilo en otro Estado y si en este hay un cambio puede abandonarlo y asilarse en un tercer Estado y no por ello se agotará el contenido del asilo (32).

(32) CFR. CRUZ, Miramontes, Rodolfo. "Asilo y Extradicción Derecho y Práctica". Revista, el foro, 5a. época. México págs. 30 a 35.

La Institución del asilo en el Estado actual del derecho Internacional, es solamente un derecho-deber, facultad-- del Estado, no un deber pura y simplemente, mientras que, -- por otra parte, se le considera como el ejercicio de un derecho por parte del individuo, y eventualmente puede no estar-justificado, por falta de fundamento pueden no peligrar los- derechos esenciales que el asilo tiene como finalidad de proteger.

Por su parte el Estado puede concederle o no, puede - darle o no su protección al asilado, según lo estime o no justificado, actuando desde luego de buena fé. (33)

El asilo por su naturaleza y aún dentro de las Conven ciones que lo admiten y reglamentan, constituye una excep--- ción a los principios generales de la jurisdicción y de la - no intervención. Como toda excepción, la hermenáutica jurí- dica conduce a interpretarlo restrictivamente; Es decir, a - no llevarlo más allá de las prácticas admitidas o de las con venciones que fijan literalmente reglas de derecho positivo. (34).

(33) CFR.FERNANDEZ, Carlos. "El Asilo Diplomático"Ed. Jus, - México, 1970, pags. 92 a 94.

(34) CFR. ULLOA, Alberto. "Derecho Internacional Público",-- Ed. Iberoamericanas, Madrid, 1957, pag. 37.

3.1.1 Naturaleza Jurídica del Asilo en las legaciones.

La naturaleza jurídica del asilo, en las legaciones-- conocido como asilo diplomático o asilo político se debe determinar mediante el examen del doble vínculo de relaciones-- a que el hecho del asilo dá lugar, por una parte, entre Estado asilante y Estado territorial y, por la otra, entre asilado y legación asilante.

La dilucidación de la naturaleza jurídica, entre el-- Estado asilante y Estado territorial, suponiendo que quien-- solicita el asilo tuviera el derecho a ser asilado y la legación tuviera el deber de prestarlo, esa facultad se hallaría condicionada al derecho que, a su vez, el agente diplomático pudiera hacer valer frente al Estado Territorial. (35)

Existen otras opiniones sobre la naturaleza jurídica-- del derecho se asilo diplomático.

Para unos, la legación tiene el derecho de asilar -- y como titular de este derecho puede ejercerlo o no según -- lo considere justo, dicho de otra forma, la legación tiene-- el derecho de asilar, pero no la obligación de asilar al perseguido. Sin un solicitante de asilo llena todas las condi-

 (35) CFR. MARIA, Velazquez, Carlos. "Sobre la Naturaleza Jurídica del Asilo en las Legaciones", Revista del Colegio de Abogados del Uruguay, Tomo II, Montevideo, Uruguay-- pag. 60.

ciones requeridas, para ser asilado, y llama a las puertas - de una legación, el diplomático solicitado, reconociendo que el perseguido llena todas las condiciones, puede abrirle o - cerrarle las puertas de la legación; Por lo tanto cuando -- concede un asilo, no lo concede por obligación, sin porque - así lo juzgue pertinente.

Para otros, en cambio, el hombre tiene el derecho de asilarse; por lo tanto, cuando el hombre reclama ese derecho la legación solicitada tiene el deber de otorgárselo, no -- pudiendo rechazar el perseguido.

De esta manera, el asilo desde el punto de vista del - derecho Internacional, es una facultad de los Estados; desde el punto de vista de los individuos, es también una facultad en el ejercicio de los derechos esenciales.

La concepción del asilo en general y del diplomático - en particular sobre el principio de la extraterritorialidad - no ha bastado para sustentar la concepción moderna de la Institución en estudio.

Por una parte la crisis de la extraterritorialidad, y por otra, el predominio del principio de la soberanía de los Estados para hacer valer sus prerrotativas, pero existe una - corriente jurídica, que en concreto y último término se arraí

gan en el nuevo derecho Internacional que ha dado paso a la tesis de que el individuo es el sujeto del mismo y, en este alcance, el asilo como derecho se afirma en el postulado de que la soberanía de los Estados tiende lenta e inexorablemente hacia su limitación y que el ser humano como sujeto de este derecho Internacional se ha transformado en el centro de su problemática de forma que la responsabilidad del Estado, como servidor de los seres humanos que viven en su territorio, debe conjugarse con los demás entes estatales en la protección diplomática en casos de abusos contra los derechos y libertades del ser humano. En este contenido de amplias perspectivas, el asilo se afirma como un derecho humano que debe ser respetado por los Estados. (36)

3.2 TEORIAS SOBRE EL ASILO.

Suelen invocarse como fundamentos a la teoría del asilo, las razones de humanidad, o la extraterritorialidad del recinto diplomático, o del país de refugio, o la cortesía internacional.

Ni la cortesía internacional, ni la extraterritorialidad son bases que se puedan invocar como fundamento del derecho de asilo. Pero, aún en el supuesto de que se reconozca-

 (36) CFR. UNAM. "Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina" Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1982, pág. 147.

la extraterritorialidad de la legación y la vigencia de la cortesía internacional, no pueden éstos valores, ser, por sí solos, la base de la justificación, desde un punto de vista-jurídico, para otorgar el asilo a los perseguidos políticos, por la inmunidad que se les otorgan.

Si el derecho de los recintos diplomáticos, a otorgar asilo no tuviese una base moral de fondo, base a su vez de la calidad jurídica del privilegio, la invocación de la extraterritorialidad y la cortesía internacional podrían suponer tal vez un abuso de ambos privilegios pero ningún país, estima sin embargo, rebasada la cortesía internacional por el agente diplomático junto a aquél, cuando ejerce el derecho dentro de los límites establecidos por la práctica y por las normas internacionales en vigor.

Tanto la cortesía, como la extraterritorialidad son valores que entran en juego condicionados por el peso específico de otros factores, que son la justificación del ejercicio de aquéllos, e índice de la medida de los mismos.

De la revisión histórica, del asilo que se concedió en otro tiempo en los lugares sagrados, y del examen de la documentación relacionada con el ejercicio del asilo en los tiempos modernos, así como de textos de las convenciones sobre asilo, en las que el derecho referido ha quedado consa-

grado en forma precisa, se desprenden de modo diáfano las motivaciones jurídicas de la institución del asilo.

El asilo, que se otorga en las legaciones y embajadas ha quedado consagrado en textos legales positivos, la forma-contemporánea del asilo, es un producto cultural de los postulados de la Revolución Francesa, que se concede en honor -- de la libertad individual que reconoce el derecho imprescriptible de la persona humana a emitir su pensamiento de acuerdo con las propias convicciones, y que en razón del mismo -- proceso lógico, no pueden dejar de reconocer el peso de las razones que autorizan a cada individuo para actuar de acuerdo con sus propias convicciones, con vista a una organización social consecuente con éstas.

Es este factor de evidente significación positiva el que justifica el derecho de asilo en su forma contemporánea de asilo diplomático o territorial, y que autoriza a quien lo ejerce para invocar la extraterritorialidad del lugar de refugio, y la cortesía internacional como base de tolerancia para su ejercicio.

Puede establecerse, que en la primera fase del asilo la institución no tiene, en realidad vigencia legal auténtica, sino que nace sin vigor como proyección secundaria del privilegio que por sí sólo no puede ser base, de la concep--

ción de ninguna forma de asilo.

Muchos juristas contemporáneos y de modo reiterado el gobierno de los Estados Unidos, niegan la calidad jurídica-- de la institución del asilo, y así mismo varios autores también cuestionan la calidad jurídica de la misma se han visto obligados a buscar el fundamento del asilo en razones de pidad. (37)

Se han pronunciado, en contra del asilo, la mayoría - de los internacionalistas Europeos, y eminentes juristas de América Latina, se ha constituido en verdaderos defensores-- como son los siguientes: Carlos Calvo, Madieno, Cruchaga -- Tocornal, Francisco A. Urzua, Lucio M. Moreno Quintana. Además de ellos, los distinguidos Internacionalistas Europeos-- como son: Bluntschli y Padier que han considerado que el derecho de asilo, viene a ser ante todo un necesario complemento de la inviolabilidad, de que se encuentran investidos los agentes diplomáticos.

En la misma forma, se han manifestado tanto los hom-- bres de pensamiento de las diversas épocas de la historia,-- como también el conceso universal de las naciones civiliza-- das; Que al no aceptar la entrega de los perseguidos por cau

(37) CER. LUELMO, Julio. "Teoría del Derecho de Asilo", Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Tomo IX, Número 39, México, 1947, págs. 166 a 170.

sas políticas, se han constituido en verdaderos defensores-- del asilo, este principio ha sido de una aceptación verdaderamente universal. (38]

A lo largo, de la historia se han dado diversas teorías sobre el asilo, citaré a continuación las que a mi punto de vista son las más aceptadas.

Hildebrando Accioly, menciona que "Como quiera que sea, es evidente que la humanidad no ha alcanzado aún, en todas partes un Estado de civilización en el cual no sean ya posibles las revoluciones, y en el que los rencores de un partido político vencedor o el furor de una multitud desenfrenada, pueden ser contenidos dentro del respeto a la justicia y a los preceptos de humanidad. Dentro de estas condiciones es incontestable que el asilo diplomático debidamente reglamentado, restringido a los casos políticos y discretamente utilizado, presta reales servicios, sin ser incompatible con los principios que regulan la concesión de los privilegios o de las inmunidades diplomáticas". (39)

Miguel Cruchaga Tocornal, dice que "Se acepta sin embargo que el Ministro diplomático tiene derecho para negar la entrega de los criminales refugiados en el caso de que las leyes del país de su residencia no sean las propias de -

(38) CFR. LUQUE, EDUARDO. "El Derecho de Asilo". ob. cit. págs. 34- a 38.

(39) ACCIOLY, Hildebrando. "Tratado de Derecho Internacional Público", Ed. Artes Gráficas Diana, S.A. España, 1958, pág. 449.

un país civilizado". (40)

Amedee Bondé, establece: "Se esta de acuerdo, hoy en día en reconocer que la franquicia de hotel no exista sino - bajo el punto de vista diplomático. La policía no tiene el derecho de penetrar en el domicilio del Embajador para arres- tar al malechor que se haya refugiado". (41)

Raoul Genet , manifiesta: "Dos circunstancias han he- cho que en nuestros días el asilo político sea, el más favo- recido primeramente el hecho de que no se exige ningún sa- crificio de dignidad a las naciones cuando se trata de la - entrega de un criminal de derecho común, espécimen siempre - repugnante y cuya infracción es generalmente reprimida en - todos los países, a diferencia de los exilados políticos que no pueden estar animados más que por grandes y nobles causas, que no merecen el castigo brutal con el cual se les reprime- en su país". (42)

Grocio, considerado como el creador de la ficción de- la extraterritorialidad dice: "El que la casa del agente di- plomático, sea un asilo para todos los que se refugian ahí--

(40) CRUGHAGA, Tocornal, citado por Luque Eduardo. ob. cit. pág. - 37.

(41) AMEDEE, Bondé. citado por Moreno Quintana Lucio. "El Dere- cho de Asilo", Instituto de Derecho Internacional Públi- co, Núm 5, Buenos Aires, 1952. pág. 15.

(42) GENET, Raoul, citado por Enciclopedia Jurídica Omeba, To- mo XI, ob. cit. pág. 788.

depende de la concesión del soberano ante el cual se encuentra acreditado, ya que el derecho de gentes no exige nada al respecto." (43)

Verdross, sostiene "Que los principios humanitarios--son el fundamento del derecho internacional público y que,--por consecuencia, el derecho de asilo encuentra justificación en la medida que protege al perseguido político de un -peligro grave e inmediato". (44)

3.3 OBJETO DEL ASILO.

El asilo, es una institución de carácter eminentemente humanitario, creado para proteger a la persona que huye, o por el temor a ser perseguido de hecho en su país de origen o de su última residencia por realizar actos o actividades políticas opuestas a la forma de su gobierno.

El objeto de la institución del asilo, es el de proteger la vida y libertad de los hombres, quienes obrando por móviles nobles e idealistas, son considerados como delincuentes políticos, que merecen por tanto protección, sin que pue

(43)GROCIO, Hugo, citado por la Revista del Colegio de Abogados del Uruguay enero-febrero, 1960, pág. 53.

(44)VERDROSS, citado por Díaz Cisneros Cesar. "Derecho Internacional Público" Tomo II, Buenos Aires, 1966, pág. 560.

dan ser entregados a sus enemigos.

3.4 TELEOLOGIA.

Los fines del asilo, los podemos dividir en mediatos e inmediatos.

3.4.1. Fines Mediatos:

Consisten estos fines:

- Contribuir a la realización de la seguridad y de la justicia en la sociedad internacional, es decir, -- garantizar al individuo, aún en condiciones particularmente anormales de la vida de un Estado, el desarrollo y la realización normal de su personalidad -- finalidad mediata de carácter jurídico-social y -- hasta político.

- El asilo, siempre ha sido considerado como una institución al servicio de los individuos que en sus países de origen son perseguidos y tratados como de lincuentes comunes por el sólo hecho de expresar -- sus ideas o ser miembros de un partido político -- que, por lo general, va en contra del régimen establecido en dicho país.

3.4.2 Fines Inmediatos.

Consiste estos fines:

- La institución des asilo, pretende mantener la integridad de los individuos, que ven violados sus derechos como miembros de una comunidad, al ser trata--dos como delincuentes, por el sólo hecho de diferir con la forma que realiza el Estado sus fines, dando ésto como resultado una verdadera lesión a los derechos más elementales del hombre.
- El asilo tiene la función de garantizar la impuni--dad de la delincuencia política.
- Si bien es cierto que no siempre, se ha considerado al asilo como una fuerza salvadora, que irrumpe en el campo del derecho como un medio idóneo, para salvarguardar la dignidad humana, sí se considera como el medio ad-hoc para desterrar las prácticas represivas que son usadas por lo general, en los países-que tienen una crisis política interna.

3.5. DISTINTAS FORMAS DE ASILO

Asilo político.

Según definición de Antonio Carillo Flores "Es la --- autorización que un Estado concede a un extranjero para que venga a residir o permanezca en el, porque dicho Estado lo - considera víctima de una persecución política". (45)

El asilo político se divide en dos:

- Asilo Territorial
- Asilo Diplomático

3.5.1 Asilo Territorial.

Es aquella protección que un Estado presta en su territorio al recibir, en el mismo, a determinadas personas -- que llegan a él perseguidas por motivos políticos y cuya vida o libertad en su Estado de que proceden se encuentran en peligro.

Los perseguidos, por motivos políticos, que buscan y encuentran protección en territorios vecinos al de su propio Estado, y que a través de las fronteras logran evadir la acción punitiva jurisdiccional de las autoridades de su país, - colocándose bajo la jurisdicción y al amparo del Estado cuya

 (45) CARRILO, FLORES, Antonio. "El Asilo Político en México", -
 Revista Memoria del Colegio Nacional, Tomo IX, México --
 pág. 27.

protección se busca, son los beneficiarios de este asilo territorial.

También conocido como asilo externo o Internacional - este modelo es aceptado en todas las sociedades Internacionales y se encuentra consagrado en el artículo XIV de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Que establece "que todo hombre, víctima de persecución, tiene derecho de procurar y de gozar de asilo en otros países. Este derecho no puede ser invocado en casos de legítima persecución motivada por delitos de derecho común o por actos contrarios a los objetivos y principios de las Naciones Unidas."

El Asilo Territorial se objetiviza cuando un Estado otorga a un individuo o grupos de individuos, amparo, dentro de su jurisdicción territorial, por la eminencia de daño a la integridad física del otorgado.

Ha sido una práctica constante de muchos Estados el otorgar este asilo e incluso lo han hecho figurar en sus Constituciones.

El derecho de un Estado de conceder el asilo Territorial, descansa en la noción jurídica Internacional de soberanía, según la cual los Estados son absolutamente libres para

admitir, dentro del ámbito de sus fronteras nacionales, a todas las personas que estime conveniente, reservándose, en el caso de los perseguidos por motivos políticos, el derecho -- universalmente reconocido de calificar el delito o móvil de la persecución.

La protección que brinda el Estado, en su territorio a este tipo de perseguidos, los protege de la acción represora de sus propios gobiernos, y en muchos casos equipará su condición de asilado con la condición jurídica de que gozan los demás extranjeros, la protección del país asilante se extiende al grado de negar la extradición de las personas a las que recibe bajo la característica de asilado. (46)

3.5.2 Fundamento del Asilo Territorial

La Convención Interamericana de Caracas, fundamenta el asilo territorial en dos principios básicos:

Primero.- El Estado tiene el derecho de permitir el ingreso en su territorio a individuos que él consienta y su legislación autorice.

Segundo.- El ejercicio jurisdiccional del Estado en

(46) LLANES, Torres, Oscar B. ob. cit. pags. 322 a 325.

su territorio es soberano y exclusivo.

3.5.3 Término del Asilo Territorial.

El asilo territorial termina por diversas circunstancias y las causas más comunes son por:

- Naturalización en el Estado que asila.
- Abandono del Estado asilante.
- Expulsión del Estado asilante.
- Desaparición de la causa del asilo.
- Muerte del asilado.

Luis Ortiz Monasterio, define al Asilo Territorial. -
 "Como la protección que un Estado ofrece al ciudadano de ---
 otro país que encontrándose en su territorio desea permane--
 cer en él, para protegerse de persecución debido a sus acti-
 vidades políticas". (47)

 (47) ORTIZ, Monasterio, Luis. "El Asilo Político", Revista Pen-
 samiento Político vol. XIV, No. 54, México, 1972, pág. 208.

3.6 ASILO DIPLOMATICO.

La Convención de Caracas de 1954 acerca del Asilo lo definió "Como siendo el asilo otorgando en legaciones, navíos de guerra y campamentos o aeronaves militares, a las personas perseguidas por motivos o delitos políticos". (48)

El asilo Diplomático, es la hospitalidad que las misiones diplomáticas dan a los perseguidos por motivos políticos, extendiendo sobre ellos la protección que proviene de la inmunidad personal de los miembros de la misión y de la inviolabilidad de su sede.

La hospitalidad, presupone provisionalidad, es una de las características del asilo diplomático, y obliga a la misión asilante a poner al asilado fuera del territorio del Estado ante el cual está acreditada la misión, previos los trámites de rigor.

Normalmente, el asilo diplomático se concede solamente a los perseguidos por razones de tipo político y la calificación del delito cometido, es la cuestión más delicada -- que hay que resolver.

 (48) CABRA, Ibarra, Jose. "México en el Derecho Convencional". - Tomo II, Ia. Ed. UNAM, México, 1969, pág. 226.

Se ha discutido mucho a quien le corresponde la calificación del delito, y nos parece que es obvio que esto corresponda al Estado que concede el asilo, ya que de otra forma se destruiría la Institución, dado que al Estado territorial le bastaría declarar que el delito era de tipo común para obligar a la entrega del asilado. (49).

3.6.1. Locales Aptos Para la Concesión del Asilo Diplomático.

- En los términos de la Convención de Caracas, el artículo. establece como hábil la sede de toda misión diplomática-ordinaria, la residencia de los jefes de la misión y los locales por ellos destinados para este efecto cuando el número de asilados excede la capacidad normal de los edificios.

- En los navíos y aeronaves militares, perteneciendo al comandante el derecho de conceder el asilo; Los navíos y las aeronaves militares en reparación en astilleros, arsenales o talleres no constituyen locales de asilo (art.27 de la Convención de Caracas).

- Los campamentos militares son locales aptos para la concesión del asilo diplomático.

(49) CFR. FERNANDEZ, Carlos. ob.cit. pág. 236.

3.6.2. Principios Generales.

La costumbre internacional ha establecido diversos -- principios en lo que respecta a la competencia, obligación, -- derecho, deberes del Estado asilante, del Estado territorial y del asilado.

- El asilante prohibirá al asilado el ejercicio de -- cualquier actividad de naturaleza política.

- La primera obligación del Estado asilante es la de -- comunicar a las autoridades del Estado territorial que otor -- gó asilo a tal persona.

- El Estado asilante prohibirá al asilado comunicarse -- con el exterior de la embajada, así como impedirá visitas, -- salvo a los miembros de la familia y mediante autorización -- expresa del jefe de la misión diplomática.

- El Estado asilante debe entregar al Estado territo -- rial al asilado que fuera delincuente común.

- Los gastos de transporte y subsistencia del asilado -- corren por cuenta del Estado asilante.

- El gobierno del Estado territorial deberá conceder el respectivo "salvo-conducto" para la salida del asilado -- cuando el Estado asilante lo solicite.

- El gobierno del Estado territorial deberá dar garantías al asilado para su retirada del territorio nacional. --
(50)

El asilo diplomático, se ha convertido, casi en una-- Institución Latino-América. México, como protector de los derechos humanos, especialmente ha promovido intensamente dicho asilo. Tal vez haya sido así por ejercer el papel de -- promotor de los derechos humanos.

Para concluir, podemos manifestar que el asilo Diplomático es una Institución de la humanidad practicada por los Estados y reconocida por el derecho Internacional. Dicha --- Institución tiene características especiales en los países-- de América Latina por razón de condiciones políticas, históricas, jurídicas, geográficas, peculiares a estos países del Continente.

3.7 SUJETOS DEL ASILO.

Aparecen como sujetos:

(50) CFR.LLANES, Torres, Oscar. B. ob.cit.pag. 327 a 329.

- Asilado.

- Asilante.

Los que podríamos llamar "Sujetos principales del Asilo" pues sin ellos no existiría.

Asilado. Puede definirse como la persona, que busca protección en un Estado diferente al suyo como consecuencia de ser perseguido por el hecho de imputársele la comisión -- de un delito de carácter político y al mismo tiempo está ame nazada su vida y su libertad por lo tanto se ve en la necesi dad de buscar un lugar seguro que le proporcione una existen cia más o menos normal en otro Estado en que es admitido tem poralmente hasta que el régimen político que lo persigue cam bia.

Asilante. Es el Estado que concede el asilo, en uso de su facultad discrecional, de otorgarlo o no. El Estado-- al proceder así se limita a ejercer su soberanía, al mismo-- tiempo corresponde al Estado asilante, la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de persecución, sin-- distinción de nacionalidad, en determinados lugares ampara-- dos por la inmunidad real, a aquellos individuos que perse-- guidos o convictos por delitos de naturaleza política, o co-- nexos con ellos arriesgan su vida o su libertad en un país--

convulsionado.

Expresando el Estado asilante su decisión final, al hacer la negativa para conceder la extradición, de un individuo que ha sido perseguido en su país injustificadamente.

Refugiado. Puede definirse como la persona, que es obligada a abandonar su lugar de residencia, por fuerzas que estan fuera de su control, puesto que su libertad y su vida misma, se ven amenazadas, por lo tanto la persona busca un lugar seguro que le servirá como refugio.

3.8 CASOS EN QUE NO PROCEDE EL ASILO.

I- Por delitos de orden común.

II- Cuando el delito sea punible en ambos Estados.

III- El delito deba ameritar una pena con un término no medio aritmético de un año por lo menos.

IV- Que no haya prescrito la acción o la pena del delito común conforme a la ley.

V- A las personas que previamente estuvieron procesados o hubieren sido condenados, por tribunales ordinarios.

VI- A los culpables de crímenes, o delitos contra la paz, de guerra o contra la humanidad.

VII- A los desertores de fuerzas de tierra, mar y aire salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, revistan claramente un carácter político.

En el Estado Mexicano, no procede el beneficio del -- asilo por delitos internacionales del orden común catalogados en el Código Penal, siempre que sean punibles en el Estado de la persona que quiere ser asilada, y que además estén penados en nuestra legislación y en el extranjero y con prisión mayor de un año, que se persigan de oficio y que no haya prescrito la acción para perseguirlos y que no sean de la competencia de la justicia Mexicana. (51)

3.9 DISTINCION ENTRE DELITO COMUN Y DELITO POLITICO

3.9.1 Delito Común Internacional.

Este delito, se encuentra caracterizado por móviles-- egoístas determinantes de acciones antisociales por su grado de inmoralidad.

(51) CFR. CARRANCA y Trujillo Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa, S.A. México, 1980, pags. 201 a 202.

La conducta antisocial pretende, alterar o destruir - las bases mismas de la sociedad, pues dirigiéndose contra to da forma de gobierno, amenaza el patrimonio común de todos - los Estados, tiene un carácter absoluto y revela una indapta ción, con respecto del ambiente social.

En la actualidad, es aceptado por todos los Estados-- que los delinquentes comunes no pueden gozar de los benefi-- cios del asilo y que sí se acogieran a una misión diplomáti-- ca deberan ser entregados al Estado o al gobierno local en - cuanto éste lo pida, sin necesidad de los trámites de extra-- dición. (52)

La Convención de Terrorismo, celebrada en 1971, esta-- blece en uno de sus preceptos, "que se pueden considerar co-- mo comunes de trascendencia internacional, para los efectos - de esta convención, el secuestro, homicidio y otros atenta-- dos contra la vida y la integridad de las personas a quienes el Estado tiene el deber de extender su protección interna-- cional". (53)

(52) CFR.YEPES, Jesús, María. "Memoria del Gobierno de la Repú blica de Colombia", Publicación del Ministerio de Rela-- ciones Exteriores del Perú, Lima, 1951, pag.107.

(53) UNAM. "Asilo y Protección Internacional de Refugiados -- en América Latina". ob, cit. pag. 130.

3.9.2 Delito Político.

Son las infracciones dirigidas, contra la organiza---
ción o el funcionamiento de Estado, así como las dirigidas--
contra los derechos que de ella se deriven para el ciudadano.

"El delito político, debe comprender todos los actos--
que tienen como finalidad, modificar, transformar, debilitar
arruinar y destruir el orden político organizado y suscitar--
perturbaciones u odios dentro del Estado, ha este delito lo--
constituyen, sentimientos muy respetables llenos de miras --
nobles y altruistas, tales como el pretender cambiar un de--
terminado sistema gubernamental, por profesar una distinta--
concepción institucional del Estado, o el demostrar devoción
por alguna doctrina especial o también el luchar por el ---
triunfo de ciertos principios, en este delito encontramos --
siempre un designio político de mejoramiento y progreso". --
(54).

Una de las más arduas cuestiones, en ésta materia con
siste en la determinación de si un acto puede clasificarse--
como delito político o de orden común, entre los países de -
América no sólo los tratados, sino también las leyes socia--
les consagran el principio de que la extradición no prospe-

(54) YEPES, Jesús, María. ob. cit. pag. 108.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ra tratándose de delitos políticos.

El proyecto de convención sobre extradición de la investigación Harvard, trata de definir en forma específica el significado y aplicación del delito político, determina que el concepto, "incluye, la traición, la sedición y el espionaje, cometido por una o más personas. Todos los delitos vinculados con las actividades de un grupo organizado dirigido contra la seguridad o el sistema gubernamental del Estado".-

(55)

El delito político se clasifica en:

- Delitos políticos puros.
- Delitos políticos complejos.
- Delitos conexos.

- Delitos políticos puros. Son aquellos que se cometen contra la forma de la organización política de un Estado.

- Delitos políticos complejos. Son los que lesionan a la vez el orden político y el derecho común, como el homicidio de un jefe de Estado.

(55) Idem.

- Delitos conexos. Son aquellos que se ligan estrechamente al fin político, aunque de por sí constituyan un delito común. (56)

En términos generales, el delito político en su esencia es un atentado al ordenamiento político, o lo sea contra las instituciones de carácter político, y no se acepta la extradición a los acusados por delitos de móviles políticos e incluso existen constituciones donde expresamente la prohíben.

3.10. CONVENCIONES VIGENTES EN MATERIA DE ASILO.

El gobierno de México, ha celebrado convenciones sobre asilo con los siguientes países.

3.10.1- Convención sobre Asilo.

Adoptada en la VI Conferencia Internacional Americana, celebrada en la ciudad de la Habana Cuba, el 20 de febrero de 1928 entre el gobierno de México y los siguientes países: Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicara

 (56) CFR. JIMENEZ, De Asua, Luis. "Principios de Derecho Penal" - 2a. Ed., Ed. Hermes, México-Buenos Aires, 1954, pag. 201.

gua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

Aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados -- Unidos Mexicanos, el 7 de diciembre de 1928 y ratificada por el poder ejecutivo de la unión, el 11 de enero de 1929.

3.10.2 - Convención sobre Asilo Político.

Adoptada en la VII, Conferencia Internacional Americana, celebrada en la ciudad de Montevideo, el 26 de diciembre de 1933 entre el gobierno de México y los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República-- Dominicana y Venezuela.

Esta Convención está en vigor para: México, Brasil,-- Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú,-- y República Dominicana.

Aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados -- Unidos Mexicanos el 27 de Diciembre de 1934 y ratificada por el Jefe del ejecutivo de la unión el 13 de agosto de 1935.

3.10.3 Convención sobre Asilo Diplomático.

Adoptada, en la X Conferencia Interamericana, celebrada en la ciudad de Caracas, Venezuela el 28 de Marzo de 1954 entre el gobierno de México y los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Esta Convención está en vigencia para: México, Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Haití, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la unión, el 26 de diciembre de 1956.

3.10.4- Convención sobre Asilo Territorial.

Adoptada en la X, Conferencia Interamericana, celebrada en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de --- 1954 entre el gobierno de México y los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.

Esta Convención está en vigencia para: México, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Haití, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Y aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1980 y ratificada por el jefe del ejecutivo de la unión el 2 de marzo de 1981. (57)

(57) Convenios y Tratados Vigentes, S.R.E., México 1984, Tomo XXI, pags. 613.

CAPITULO IV

IV. DERECHO COMPARADO

4.1. Venezuela

En Venezuela, el Asilo está regulado por el artículo 116 de su Carta Magna, dentro del capítulo que se refiere a los derechos políticos.

La Institución del asilo es reconocido constitucionalmente en el artículo 116 se dispone: " La República reconoce el asilo a favor de cualquier persona que sea objeto de persecución o se halle en peligro por motivos políticos, en las condiciones y con los requisitos establecidos por las leyes y las normas del derecho Internacional. "

El cuerpo legal que rige todo lo relativo a este derecho constitucional, es la Convención sobre Asilo Diplomático, suscrita por Venezuela en la X Conferencia Interamericana reunida en la ciudad de Caracas en Marzo de 1954.

El derecho de Asilo Diplomático, únicamente es otorgado a las personas perseguidas por motivos políticos o delitos políticos, y no procede a las personas perseguidas por delitos comunes.

Por su naturaleza, el asilo sólo se concede en casos de extrema urgencia, y por el tiempo indispensable que necesite el asilado para abandonar el país de refugio; Una vez que el agente diplomático o el jefe del navío de guerra, ha concedido el asilo, lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Territorial o a la autoridad administrativa del lugar, si el hecho hubiere ocurrido fuera de la capital. - prestará toda clase de protección y tramitará lo más pronto posible, con el Estado Territorial; La salida de la persona, - y pedirá información al Estado Territorial, todos los datos - necesarios para poder calificar la naturaleza del delito, esta información le sirve de orientación al funcionario asilante.

Concedido el asilo, se le solicitará al Estado Territorial, le sea otorgado a la persona asilada, el salvo conducto con sus respectivas garantías. Salvo caso de fuerza mayor, lo que conducirá a este último caso, a la prolongación del -- Asilo Diplomático.

Esta prolongación podrá ocurrir por la necesidad de solicitar y obtener informaciones para deducir sobre la procedencia o no del mismo, o cuando está en peligro la seguridad del asilado durante el trayecto a un país extranjero, y ésto será imputable al gobierno del país territorial, que puede -- emplear tácticas dilatorias y obstruccionistas para perjudicar a la persona del asilado.

En el caso que se trate, de atravesar el territorio de un Estado firmante de la Convención, al asilado se le tendrá bajo la protección del Estado Asilante y para efectuar el trayecto sólo será necesario la exhibición por vía diplomática del respectivo salvoconducto visado y la constancia de la calidad del asilado otorgada por la misión diplomática que concedió el asilo,

Obteniendo el salvoconducto respectivo, el Estado Asilante no está obligado a enviarlo a su país de origen, salvo el caso de que lo exprese espontáneamente el asilado. Por otra parte, el Estado asilante tiene el derecho a indicar el país donde enviará a los asilados, así como el asilado puede manifestar el deseo de radicar en otra nación, siempre que obtenga de ella el visado del correspondiente salvoconducto.

Asimismo se establece, que los asilados no podrán practicar actos contrarios a la tranquilidad pública del Estado Territorial, quedando a la discreción del Estado Asilante las medidas que debe tomar para lograr ésto último. (58)

4.2 GUATEMALA

El reconocimiento, que Guatemala ha dado a la validez-

 (58) CFR. GRAVINA, Alvarado, Orlando.- "El Derecho de Asilo y la Convención Diplomática, suscrita en la Décima Conferencia Interamericana". Ed. de la Dirección de Cultura de la Univ. de Caraboba, Valencia, Venezuela. pags. 45 a 48.

jurídica de los principios que inspiran al derecho de asilo y que lo han regido en la práctica de las relaciones internacionales, ha quedado consagrado, a través de la intervención de sus representantes, en todas aquellas reuniones, conferencias, protocolos y convenciones que se han realizado en el Continente Americano, para tratar sobre los problemas del asilo.

La Institución del asilo, en Guatemala es regulada por el art. 48 de su Carta Magna.

La institución del asilo, es reconocido de un modo general tanto para otorgarlo en su territorio a los perseguidos políticos de otros países, como para reconocerlo cuando en su territorio lo ejercen otros Estados a través de sus misiones diplomáticas, de acuerdo con el art. 48 Constitucional que establece:

"Guatemala reconoce el derecho de asilo y lo brinda a los perseguidos políticos que se acogen a su bandera, siempre que respeten la soberanía y las leyes de la Nación. Se prohíbe la extradición de reos políticos, y no se intentará, en ningún caso, la de los guatemaltecos que por causa política se refugiaren en otro país.

Ningún guatemalteco deberá ser entregado a gobierno extranjero para su juzgamiento o castigo, sino por delitos comprendidos en los tratados internacionales, ratificados por

Guatemala. Se prohíbe igualmente solicitar la extradición, o acceder a ella de personas acusadas por delitos comunes conexos con los políticos".

A este respecto, es conveniente señalar que la República de Guatemala, de acuerdo con su Carta Magna, no sólo no concibe la idea de entregar a un asilado político cuya extradición se solicite, sino que expresamente se opone a la entrega de los perseguidos políticos acusados por delitos comunes-conexos con los políticos.

Existen otras disposiciones legales en Guatemala en relación al asilo político, y que conviene mencionar. Me refiero al artículo 495 del Código de Procedimientos Penales, que dice así:

"El Estado no reconoce en su territorio lugares de asilo donde los delincuentes consigan la impunidad de sus delitos o de la disminución de sus penas".

Guatemala ha concurrido, solamente y con la plenitud de sus poderes soberanos a las Convenciones que sobre la materia se han llevado a cabo en América Latina, como son: La de la Habana, Montevideo y la de Caracas y las ha suscrito todas, sin más reservas que aquellas que consideró necesarias para dejar a salvo, en sus términos más amplios, el respeto de los derechos humanos que son, la vida y la libertad de los hombres

y la armónica convivencia entre los Estados Americanos.

En la actualidad Guatemala, no cuenta como lo tiene -- México, un conjunto de leyes y disposiciones minuciosamente -- encaminadas a reglamentar el tratamiento de los asilados polí-- ticos que busquen refugio en su territorio, pero al mismo --- tiempo se puede considerar que la República ya cuenta con una base constitucional, para darse asimismo una legislación tan-- necesaria. (59)

4.3 Uruguay

La institución del Asilo, en el Estado Uruguayo se ha-- manifestado como un derecho del ser humano establecido para -- brindar protección a los individuos considerados como delin-- cuentes políticos, que por determinadas circunstancias son -- perseguidos por las autoridades de su país de origen al reali-- zar actividades de carácter político.

Uruguay ha sido un tradicional defensor del derecho de asilo, como todos los pueblos Latino-Americanos y actualmente lo considera como una institución eminentemente Americana. -- Considera que la importancia de este instituto radica en el interés que tiene el orden internacional de preservar la inte-- gridad física del individuo y su consecuente protección, surge en virtud de un principio instintivo del hombre de procu--

(59) CFR. GRACIA y Garcia. "Revista de Ciencias Jurídicas". - No. 14, Mayo Agosto, 1977, Guatemala, pags. 38 a 48.

rar impedir una ofensa a su integridad, buscando amparo para poner a salvo su vida y su libertad.

El derecho de asilo, en el Uruguay se manifiesta en -- las siguientes formas:

- Refugio
- Territorial
- Diplomático

Uruguay ha ratificado los siguientes Tratados y Convenciones:

- Tratado de Derecho Penal Internacional celebrado el 23 de Enero de 1889, que se celebró precisamente en la Ciudad de Montevideo, en donde por primera vez, se reglamenta el asilo y lo suscribió con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Paraguay y Perú. En este Tratado se codificó multilateralmente éste derecho, de éste Tratado se desprende la impracticabilidad del Asilo para los delinquentes comunes.

- Convención de la Habana de 1928.
- Tratado sobre Asilo y Refugio de 1940.
- Convenciones de Caracas de 1954 sobre Asilo y Refugio

Uruguay ha otorgado el asilo, en innumerables oportunidades en sus representaciones diplomáticas y también ha acce-

dido a que sea otorgado en el Uruguay. Encara al asilo como un deber, por estimar que ese deber se puede considerar como una obligación para el país.

La finalidad del asilo es, salvar la vida o preservar la libertad de uno o varios perseguidos políticos de violencias y desenfrenos populares, de los actos arbitrarios y por consiguiente ilegales de las autoridades constituidas o de -- facto.

El Uruguay ha defendido, la necesidad de circunscribir la noción de delito político, eliminando de este concepto --- aquellos actos como el terrorismo u otros que atentan contra las bases fundamentales de la comunidad internacional.

De acuerdo con lo anterior el Uruguay, suscribió la -- convención de la OEA (Organización de Estados Americanos) sobre terrorismo en el año de 1971 en cuyo artículo 2 se considera delito común de trascendencia internacional, cualquiera que sea su móvil, el secuestro, homicidio y otros atentados -- contra la vida y la integridad de las personas a quienes el -- Estado tiene el deber de extender una protección especial y -- al efecto, presentó un proyecto en la Asamblea General de las Naciones Unidas relativo a la prevención y sanción de los delitos contra las personas con derecho a protección especial -- conforme al derecho internacional.

En cuanto al Acuerdo adoptado por la décima conferencia Panamericana de Caracas Venezuela el 18 de Marzo de 1954. El Gobierno del Uruguay hace reserva del artículo segundo en la parte que establece que la autoridad asilante en ningún caso está obligada a conceder asilo ni declarar por que lo niega. Hace asimismo reserva del artículo quince en la parte que establece:

"...Sin otro requisito que el de la exhibición, por vía diplomática, del respectivo salvoconducto visado y con la constancia de la calidad del asilado otorgado por la misión diplomática, que acordó el asilo. En dicho trámite al asilado se le considera bajo la protección del Estado asilante". Finalmente hace reserva del segundo inciso del artículo veinte, pues el Gobierno del Uruguay entiende que todas las personas, cualquiera que sea su sexo, nacionalidad, opinión o religión, gozan del derecho de asilarse. (60).

4.4. Costa Rica.

El Asilo, en Costa Rica está contemplado por el artículo 3o. de la Constitución que establece: "El Territorio de Costa Rica será asilo para todo perseguido por razones políticas: Y si por imperativo legal, se decretare su expulsión nun

(60) CFR. VIERA, A. Manuel. "Cooperación Interamericana en los procedimientos Penales"., Ed. UNAM., México, 1983, - Págs. 527.

ca podrá enviarsele al país donde fuere perseguido."

Asimismo, reconoce el Asilo y lo otorga a toda persona perseguida por otras personas o multitudes que hayan escapado al control de las autoridades, o por las autoridades mismas, en razón de sus creencias, opiniones o filiación política, o por actos que puedan ser considerados como delitos políticos, o comunes conexos con políticos, según la Ley Costarricense, podrán acogerse al asilo político.

Para los efectos, de la Ley Costarricense, se entenderá que se está acogiendo al asilo político, toda persona que se refugie en la sede de una misión diplomática ordinaria o extraordinaria de la República, o en la residencia de los jefes de misión, y que invoque la condición de perseguido, o -- que habiendo ingresado legal o ilegalmente al territorio nacional, así lo solicite a las autoridades competentes.

La solicitud del asilo, se hará ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, y podrá presentarse ante cualquier autoridad costarricense, la que queda obligada a trasmitirla -- sin demora al primero. La prueba de que es objeto de persecución, podrá hacerse por cualquier medio, y aún basarse en presunciones o indicios.

En materia de procedimiento los convenios internacionales, regulan la situación entre el Estado Territorial y el Es

tado Asilante.

Corresponde exclusivamente, al Ministerio de Relaciones Exteriores otorgar o denegar el asilo, lo que deberá hacer dentro de los 30 días siguientes a la solicitud. Cuando lo denegare, no podrá enviarse al solicitante al país o países en los cuales dice ser perseguido, y deberá ayudársele para que se dirija al que desee. Sólo podrá enviarse al solicitante de asilo al país o países en que dice ser perseguido, cuando haya prosperado una demanda de extradición.

La decisión, del Ministerio podrá ser impugnada en la vía Contencioso-Administrativa, en la cual el reclamante no estará obligado a rendir fianza de costas.

Mientras no haya sentencia, no podrá obligarsele a salir del país.

Los asilados políticos, tendrán derecho a trabajar honestamente en el país, para lo cual les será entregada una cédula de residencia sin restricción laboral alguna.

Cuando un asilado político fuera condenado por delitos comunes o políticos en que son aplicables la Ley Costarricense el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá cancelarle el beneficio del Asilo, sin perjuicio de que descuente la pena impuesta. Una vez cumplida la pena impuesta, el exbeneficiario

rio de Asilo podrá acoger el país en que desee establecer su residencia y deberá abandonar el país.

La Doctrina Costarricense, considera a la Institución del Asilo como un derecho subjetivo del solicitante, señalando que el extranjero o persona que busca asilo sea diplomático o territorial ejerce un derecho natural, consagrado por la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre" adoptada en París en 1948, la que estableció, para toda persona, una serie de derechos que son inherentes al individuo, tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y al asilo. La "Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre también adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá en 1948 reforzó el criterio de que el Asilo es uno de los derechos del Hombre. Y que todo hombre injustamente perseguido es beneficiario del Derecho de Asilo. (61)

(61) CRF. ROJAS, Franco, Enrique. "Revista de Ciencias Jurídicas". No. 32, Mayo-Agosto, 1977, Sn. José Costa Rica. -- Págs. 80 a 82.

CONCLUSIONES

- 1) Toda la investigación debe partir de los conceptos a utilizar.
- 2) La comprensión de los conceptos analizados es indispensable en esta tesis.
- 3) El asilo es una forma por la que el Estado da satisfacción a la necesidad de protección y justicia a los individuos.
- 4) El asilo es en cierto aspecto y en su forma actual una institución Americana.
- 5) El desarrollo del asilo en América se debe al convencimiento de los Estados, de la necesidad de combatir las formas de represión que otros países ejercen en contra de los individuos por realizar actividades políticas contrarias al régimen.
- 6) México es partidario del derecho de asilo en todas sus formas.
- 7) El asilo ha contribuido eficazmente en la protección de los perseguidos por delito de carácter político.

- 8) La regulación del asilo en México está basado tanto en su propia constitución como en las convenciones como en la Ley General de Población y su política internacional.
- 9) Proteger la integridad de los delincuentes políticos es el fin que persigue el asilo en México.
- 10) El derecho de asilo, es una realidad incuestionable correspondé a una necesidad evidente en América donde las circunstancias demandan su aplicación a cada momento.
- 11) El asilo tiene por finalidad, la protección de los más sagrados derechos de la persona.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, Ed. Bibliografraffa, -- SRL, Bns. Aires, 1969, p. 25 a 28.
- 2.- LUQUE, Eduardo. "El Derecho de Asilo", Ed. Pontificia -- Universidad Católica Javeriana, Colombia, 1980, p. 334. a 336.
- 3.- BELLO, Andrés. "Derecho Internacional", 2a. Edición, -- Ed. Ministerio de Educación, Caracas Venezuela, 1978, p.- 220.
- 4.- MORENO, Lucio. citado por Luque Eduardo. ob. citada, p. - 45.
- 5.- LLANES, Torres. "Derecho Internacional", 2a. Edición, -- Ed. Orlando Cárdenas, México 1985, p. 268.
- 6.- KRUGER, Hebert. cita por Cueva Maria de La "La Idea del - Estado", 1a. Edición, Ed. UNAM, México, 1975, p. 41.
- 7.- ARNAIZ, Aurora. "Ciencia del Derecho" Editorial Antigua- Libreria Robredo, México, p. 41 a 42.
- 8.- GARCIA, Maynez, Eduardo. "introducción al Estudio del - Derecho", 27a. Edición, Editorial Porrúa S.A., México -- 1972, p. 98.

- 9.- KELSEN, citado por Rojina Villegas Rafael, "Introducción y Teoría Fundamental del Derecho y del Estado", Ed. Porrúa, S.A., México, 1971, p. 56.
- 10.- JELLINECK, Jorge. cita por González Uribe Héctor, "Teoría Política", 4a. Edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1982, - p. 153 a 155.
- 11.- SANCHO, Izquierdo, Miguel, "Tratado de Filosofía y Principios de Derecho Internacional", Zaragoza, 1943, p. 8 a 9.
- 12.- DICCIONARIO Jurídico, Salvat, Tomo III, México 1975, pág. 52.
- 13.- GUILLERMO, F, Margadant. "Derecho Romano", 10a. Edición, Ed. Esfinge, S.A., México, 1981, p. 307.
- 14.- BORJA, Soriano, M. "Teoría General de las Obligaciones", Ed. Porrúa, S.A., 10a. Ed. México, 1985, p. 69 a 75.
- 15.- CARNELUTTI, citado por "Diccionario Procesal Civil", 4a. Edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1963, p. 326.
- 16.- PINA, Rafael, "Diccionario de Derecho", 12a. Ed., Editorial, Porrúa, S.A., México, 1984, p. 254.

- 17.- URQUIDI, Carrillo, Juan Enrique. "Revista Jurídica, - - Anuario del departamento de derecho de la Universidad -- Iberoamericana", Tomo II, No. 13, México, 1981, pág. 877 a 881.
- 18.- AGUSTIN, Martínez, José. "El Derecho de Asilo", Ed. Botas, México, 1961, pág. 130 a 132.
- 19.- RUIZ, Moreno Isidoro. citado por Bollini Shaw Carlos, -- "Derecho de Asilo", Ed. Peuser, Buenos Aires, 1937, pág. 11 a 18.
- 20.- CFR, YEPES, Jesús, María. "El Asilo en Colombia", publicado en Revista Universitas, No. 15, Diciembre 1958, pág 62 a 68.
- 21.- CUERDA, Riezu. "Una Nueva Construcción Jurídica del Derecho de Asilo", Revista de la Univ. Complutense, Madrid, págs. 128 a 135.
- 22.- CRUZ, Miramontes, Rodolfo. "Asilo y Extradición Derecho y Práctica", Revista, el foro, 5a. época, México, págs.- 30 a 35.
- 23.- FERNANDEZ, Carlos. "El Asilo Diplomático", Ed. Jus, México, 1970, págs. 92 a 94.

- 24.- ULLOA, Alberto. "Derecho Internacional Público", Ed. Iberoamericanas, Madrid, 1957, pág. 37.
- 25.- MARIA, Velázquez, Carlos. "Sobre la Naturaleza Jurídica del Asilo en las Legaciones", Revista del Colegio de Abogados del Uruguay, Tomo II, Montevideo, Uruguay, pág. 60.
- 26.- UNAM. "Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina" Instituto de Investigaciones Jurídicas, - México, 1982, pág. 147.
- 27.- LUELMO, Julio. "Teoría del Derecho de Asilo", Revista -- de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Tomo IX, Número 39, México, 1947, págs. 166 a 170.
- 28.- ACCIOLY, Hildebrando. "Tratado de Derecho Internacional Público", Ed. Artes Gráficas Diana, S.A., España, 1958,- pág. 449.
- 29.- CARILLO, Flores, Antonio. "El Asilo Político en México", Revista Memoria del Colegio Nacional, Tomo IX, México, - pág. 27.
- 30.- ORTIZ, Monasterio, Luis. "El Asilo Político", Revista -- Pensamiento Político Vol. XIV, No. 54, México, 1972, pág. 208.

- 31.- CABRA, Ibarra, José. "México en el Derecho Convencional", Tomo II, 1a. Ed. Ed. UNAM, México, 1969, pág. 226.
- 32.- CARRANCA y Trujillo Raúl, "Derecho Penal Mexicano", Ed. - Porrúa, S.A., México, 1980, págs. 201 a 202.
- 33.- YEPES, Jesús, María. Memoria del Gobierno de la República de Colombia", Publicación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Lima, 1951, pág. 107..
- 34.- JIMENEZ, De Asua, Luis. "Principios de Derecho Penal", - 2a. Ed., Ed. Hermes, México-Buenos Aires, 1954, pág. 204.
- 35.- Convenios y Tratados Vigentes, S.R.E., México 1984, Tomo XXI, págs. 613 a 931.
- 36.- GRAVINA, Alvarado, Orlando. "El Derecho de Asilo y la - Convención Diplomático, suscrita en la Décima Conferencia Interamericana", Ed. de la Dirección de Cultura de - la Univ. de Carabobo, Valencia, Venezuela. págs. 45 a 49.
- 37.- GRACIA y García. "Revista de Ciencias Jurídicas", Nº 14, Mayo, Agosto, 1977, Guatemala, págs. 38 a 48.
- 38.- VIERA, A. Manuel. "Cooperación Interamericana en los -- Procedimientos Penales", Ed. UNAM., México, 1983, págs.- 527.

- 39.- ROJAS, Franco, Enrique. "Revista de Ciencias Jurídicas",
Nº 32, Mayo-Agosto, 1977, Sn. José Costa Rica. págs. 80 a
82.